



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

1401

BUENOS AIRES, 14 JUN. 2010

VISTO los Expedientes Nros. S01:0448935/2009, S01:0449418/2009, S01:0449455/2009, S01:0449478/2009 y S01:0449508/2009, todos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, la Resolución N° 466 del 9 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución N° 466/2008 se aprueba el "PROGRAMA DE REORDENAMIENTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el reordenamiento, actualización, revisión y armonización de la normativa aplicable en el Organismo, constituye uno de los cursos de acción de la gestión estratégica definida por este Servicio Nacional.

Que en el marco del Componente Apoyo Institucional del SENASA del Convenio ALA/2006/18-398 CE-SENASA y del Contrato de Préstamo N° 1950/OC-AR celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el financiamiento del Programa para la Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria en nuestro país, han sido financiadas las actividades de revisión y relevamiento de normas, la elaboración de un manual de pautas uniformes para la redacción de la nueva normativa y la realización de talleres de sensibilización de agentes de este Organismo, en el uso de las nuevas herramientas.

Que las actividades citadas precedentemente han sido desarrolladas en su tota-





*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

**401**

lidad habiendo concluido la primera etapa, correspondiente a la DEFINICIÓN METODOLÓGICA DE LOS PROCESOS PREVISTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA, previstos en el Anexo I de la Resolución N° 466 de fecha 9 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en el marco del PROGRAMA DE REORDENAMIENTO NORMATIVO y sobre la base del relevamiento realizado a partir de la versión preliminar del Índice Temático Básico elaborado por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, las Direcciones Nacionales, las Direcciones de primera apertura y la Dirección de Asuntos Jurídicos han elaborado los índices temáticos correspondientes a la normativa aplicada por cada una de las dependencias, correspondiendo en consecuencia aprobar el Índice Temático Básico del Digesto Jurídico del SENASA.

Que en consecuencia precedería dictar el acto administrativo correspondiente por el cual se apruebe el Índice citado

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE  
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:





*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

**401**

ARTÍCULO 1°.- Se da por finalizada la Primera Etapa del PROGRAMA DE REORDENAMIENTO NORMATIVO (DEFINICIÓN METODOLÓGICA) aprobado por Resolución N° 466 de fecha 9 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Se aprueba el Índice Temático correspondiente al Sistema de Clasificación Normativa del DIGESTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, en reemplazo del Índice Temático correspondiente al CODIGO DE NORMAS DEL SENASA (CNS).

ARTÍCULO 3°.- Se aprueba el MANUAL DE TÉCNICAS LEGISLATIVAS - PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Se aprueba la nómina del personal afectado a la ejecución de la Segunda Etapa del PROGRAMA DE REORDENAMIENTO NORMATIVO, aprobado por Resolución SENASA N° 466 de fecha 9 de junio de 2008, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Se encomienda a las Direcciones Nacionales y Direcciones de primera apertura, a que en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir del dictado de la presente resolución, procedan a la revisión de la totalidad de la normativa vigente correspondiente a los temas de su competencia. Cumplido dicho plazo deberán elevar a la Coordinación General del PROGRAMA la propuesta de abrogación de toda aquella normativa que motivos técnicos, de inaplicabilidad, desuetudo, o por cualquier otro motivo justificable se considere





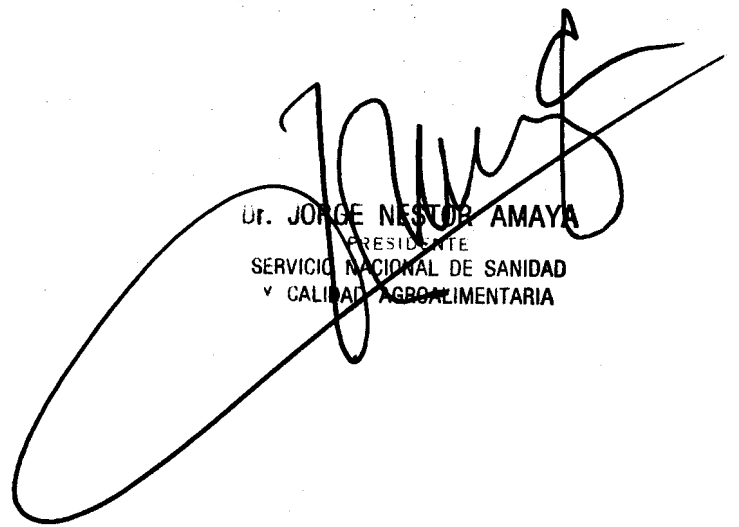
*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

necesario proceder a su abrogación.

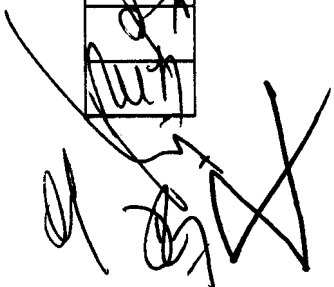
ARTÍCULO 6°.-Regístrese, comuníquese a las Direcciones Nacionales, a las Direcciones de primera apertura y al Centro de Documentación e Información de este Servicio Nacional y archívese.

RESOLUCIÓN N° **4011**



Dr. JORGE NESTOR AMAYA  
PRESIDENTE  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD  
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SENASA





*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**401**

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO I

**ANEXO I: INDICE TEMÁTICO DEL DIGESTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) (ART. 2º)**

**ANEXO I**

**LIBRO TERCERO**

**Reglamentación Agroalimentaria**

**PARTE PRIMERA**

**FISCALIZACIÓN AGROALIMENTARIA**

**TITULO I**

**CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**CAPÍTULO I Frutas, hortalizas, aromáticas, algodón y otros.**

**Sección 1º** Habilitación de establecimientos de empaque y frigoríficos de frutas frescas, frutas desecadas, frutas secas, hortalizas, aromáticas y otros.

**Sección 2º** Normas de calidad para la comercialización en el mercado interno y la exportación de frutas frescas, desecadas y secas, hortalizas, aromáticas y otros (algodón, algas y hongos).

**Sección 3º** Habilitación de profesionales certificadores de calidad de





*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**401**

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO I

manzanas y peras para exportación y certificados de calidad.

**Sección 4º** Envases.

**Sección 5º** Uso industrial

**Sección 6º** Buenas Prácticas Agrícolas y de Manufactura.

**Sección 7º** Autorizaciones especiales.

**Sección 8º** Exportación de frutas y hortalizas a la Federación de Rusia.

**CAPITULO II Cereales, oleaginosos, legumbres y subproductos.**

**Sección 1º** Habilitación de empresas controladoras y certificadoras

**Subsección 1** Granos y Subproductos

**Subsección 2** Certificadores de identidad preservada.

**Sección 2º** Maní. Exportación a la Unión Europea. Habilitación de establecimientos procesadores.

**Sección 3º** Normas de calidad, muestreo y metodología para los granos y subproductos.

**Subsección 1** Normas de calidad para la comercialización de granos y subproductos.

**Subsección 2** Muestreo en granos.

SENASA





*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

**401**

ANEXO I

**Subsección 3** Metodologías varias.

**Subsección 4** Exportación de granos. Calidad Convenida.

**Subsección 5** Plagas que afectan la calidad.

**Sección 4º** Apelaciones por calidad.

**Sección 5º** Normas Higiénico – sanitarias.

**Subsección 1** Granos coloreados

**Subsección 2** Micotoxinas

**CAPÍTULO III** Productos orgánicos o ecológicos

**Sección 1º** Certificadoras. Habilitación

**Sección 2º** Acortamiento períodos de transición

**Sección 3º** Estándares para la producción y certificación de productos orgánicos o ecológicos.

**Sección 4º** Sistema de control

**CAPÍTULO IV** Productos agroindustriales de base agropecuaria

**Sección 1º** Análisis de riesgo de eventos biotecnológicos

**Sección 2º** Análisis de riesgo y registro de aditivos alimentarios y



*[Handwritten signature and scribbles]*



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**401**

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO I

coadyuvantes de tecnología para su uso en vegetales.

**Sección 3º** Estándares para la comercialización de productos agroindustriales de base agropecuaria.

**CAPÍTULO V Productos de origen animal**

**Sección 1º** Certificación de calidad de alimentos

**Sección 2º** Etiquetado y trazabilidad de carnes vacunas con destino a la Unión Europea

**Sección 3º** Certificación de carne vacuna con destino a la República de Chile

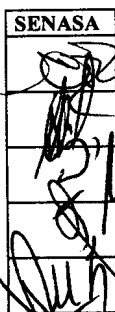
**Sección 4º** Carne vacuna de calidad superior para exportación a Unión Europea.

**Sección 5º** Programa de procesos verificados Convenio USDA-AMS / SENASA para exportación a los EE.UU. de América.

**TITULO II**

**TRÁFICO INTERNACIONAL**

**CAPÍTULO I Certificación de exportación de productos, subproductos y derivados de origen animal, insumos con componente animal y alimentos para animales**



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.





*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

401

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO I

**CAPITULO II** Importación de productos, subproductos y derivados de origen animal, insumos con componente animal y alimentos para animales.

**CAPÍTULO III** Tránsito entre terceros países de animales vivos, material reproductivo y productos, subproductos y derivados de origen animal, insumos con componente animal y alimentos para animales.

**CAPITULO IV** Control en fronteras de importación y exportación de animales vivos, material reproductivo y productos, subproductos y derivados de origen animal, insumos con componente animal y alimentos para animales.

**CAPÍTULO V** Control en fronteras de tráfico vecinal fronterizo, vehicular y equipaje.

**CAPÍTULO VI** Control en barreras sanitarias de animales vivos, material reproductivo y productos, subproductos y derivados de origen animal, insumos con componente animal y alimentos para animales, tráfico vecinal, vehicular y equipajes.

**CAPÍTULO VII** Control de tráfico federal de productos, subproductos y derivados de origen animal y movimiento de animales y material de reproducción.

**CAPÍTULO VIII** Registro de operadores comerciales en importación y exportación.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**401**

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO I

**CAPÍTULO IX Registro de plazoletas y terminales de carga de comercio exterior.**

**TÍTULO III  
FISCALIZACIÓN VEGETAL**

**CAPÍTULO I Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos.**

**Sección 1º Productos fitosanitarios.**

Subsección 1º: Control y fiscalización.

Subsección 2º: Trazabilidad.

**Sección 2º Fertilizantes y enmiendas.**

**Sección 3º Prevención del riesgo de la salud humana**

**CAPÍTULO II Fiscalización de Alimentos para animales**

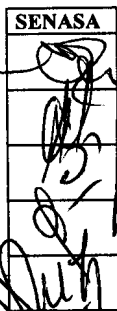
**Sección 1º Establecimientos y firmas.**

Subsección 1º Registro

Subsección 2º Fiscalización y control.

**Sección 2º Productos.**

Subsección 1º Fiscalización y control.



Handwritten signatures and dates at the bottom left of the page.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**401**

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO I

**CAPÍTULO III Sistema de Control de frutas y hortalizas frescas**

**Sección 1ª Control de frutas y hortalizas frescas**

**Subsección 1ª Registros**

**Apartado 1** Registro de establecimientos mayoristas de frutas y hortalizas.

**Apartado 2** Registro de responsables técnicos de establecimientos mayoristas de frutas y hortalizas

**Apartado 3** Registro de establecimientos de empaque

**Apartado 4** Registro de empresas industrializadoras y elaboradoras de frutas frescas de la Región Patagónica.

**Sección 2ª Inspecciones en establecimientos**

**Subsección 1ª** Visitas de inspección a establecimientos mayoristas para constatar el grado de implementación de manual POES. (Mejora continua).

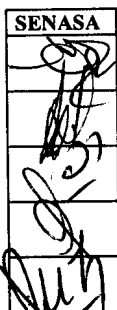
**Subsección 2ª** Controles físicos en establecimientos de empaque

**Subsección 3ª** Control de trazabilidad, etiquetado e inscripciones de productos frutihortícolas frescos

**Sección 3ª Monitoreo de contaminantes biológicos y químicos**

**Subsección 1ª** Muestreo de productos frutihortícolas

**Subsección 2ª** Interdicción de mercaderías que violan la normativa vigente en



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**401**

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO I

materia de contaminantes químicos y biológicos.

## TÍTULO IV

### FISCALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

#### CAPÍTULO I      **Habilitación de Establecimientos.**

##### Sección 1ª      Establecimientos de tierra.

##### Subsección 1    De producción cárnica.

- Apartado 1      De especies mayores.
- Apartado 2      De especies menores.
- Apartado 3      De productos de la pesca
- Apartado 3.1    De Exportaciones.
- Apartado 3.2    De producción acuícola y otros.
- Apartado 3.3    De producción apícola.
- Apartado 3.4    De producción láctea.

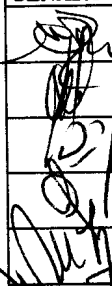
##### Sección 2ª      Establecimientos flotantes.

##### Sección 3ª      Establecimientos para tráfico federal o con barreras sanitarias internas.

##### Sección 4ª      Establecimientos para tráfico internacional.

#### CAPÍTULO II      **Registro.**

SENASA





*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

' 401 '

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO I

**CAPÍTULO III Sistema Oficial de Inspección.**

- Sección 1º Faena.
- Sección 2º Desposte.
- Sección 3º Productos de Origen Animal
- Sección 4º Subproductos y derivados de origen animal.
- Sección 5º Embalaje y rotulado.
- Sección 6º Depósitos.
- Sección 7º Certificación.
- Sección 8º Transporte.

**CAPÍTULO IV Manuales de Procedimiento.**

- Sección 1º HCCP
- Sección 2º Otros manuales.

**CAPÍTULO V Control de Gestión.**



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**401'**

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO I

**CAPÍTULO IV Prohibiciones**

**Sección 1º** Prohibición de Anabolizantes

**Sección 2º** Prohibición de Nitrofuranos

**Sección 3º** Prohibición de Quinoxalinas

**PARTE SEGUNDA**

**PROTECCIÓN VEGETAL**

**TÍTULO I**

**GESTIÓN DE PROTECCIÓN VEGETAL**

**CAPÍTULO I Normas Generales de la Gestión de Protección Vegetal**

**CAPÍTULO II Bioseguridad y Plagas Resistentes**



**TÍTULO II**

**CUARENTENA VEGETAL**



**CAPÍTULO I Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI)**

**CAPÍTULO II Cuarentena Post-Entrada (CPE)**

**CAPÍTULO III Plagas Cuarentenarias**

**CAPÍTULO IV Tránsito internacional**

**TÍTULO III  
SANIDAD VEGETAL**

**CAPÍTULO I Programas Fitosanitarios**

**Sección 1ª.** Programa de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM)

**Sección 2ª.** Programa de Control y Erradicación del Picudo del Algodonero

**Sección 3ª.** Programa de Sanidad Citrícola

**Subsección 1.** Registro Nacional Fitosanitario de Exportadores de Fruta Fresca Cítrica con destino a los países integrantes de la Unión Europea.

**Sección 4ª.** Sanidad Forestal







**Subsección 3 Equinos**

**Subsección 4 Ovinos**

**CAPITULO III Registros y habilitaciones**

**Sección 1º** Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios

**Sección 2º** Registro de engorde a corral

**Sección 3º** Registro de predios para Exportación

**Subsección 1** Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de exportación con destino a la Unión Europea

Apartado 1 Bovinos y Bubalinos

Apartado 2 Ciervos

Apartado 3 Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena

Apartado 4 Ovinos

Apartado 5 Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral Proveedores de Bovinos para faena con destino a Exportación

Apartado 6 Registro de Establecimientos Avícolas Exportadores

**Subsección 2** Registro de Establecimientos Rurales de Origen

**Sección 4º** Registro de granjas

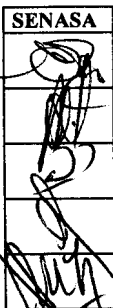
**Subsección 1** Habilidadación de Establecimientos Avícolas

**Subsección 2.** Habilidadación de Establecimientos Productores de Conejos

**Sección 5º** Registro de centros de inseminación y transferencia embrionaria

**Sección 6º** Remates feria. Habilidadación

**Sección 7º** Lavaderos de camiones. Habilidadación



*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**401'**

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO I

**Sección 8ª** Transporte de hacienda. Habilitación

**Sección 9ª** Registro de profesionales y ayudantes

**Subsección 1** Registro de profesionales veterinarios habilitados para el predespacho a faena con destino a la Unión Europea

**Sección 10ª** Registro de productores, engordadores, invernadores de porcinos

**Sección 11ª** Otros Registros

**Sección 12ª** Clave Única de identificación ganadera

**CAPITULO IV Sistema de información sanitaria**

**Sección 1ª** Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) y Sistema de Gestión Sanitaria (SGS)

**Subsección 1** Despachos y movimientos de animales y productos

Apartado 1.- Documento para el Transito de Animales (DTA)

Apartado 2.- Documento de Transito Electrónico (DT-e)

Apartado 3.- Libreta Sanitaria Equina

Apartado 4.- Documento para el Transito de Colmenas

Apartado 5.- Certificado Sanitario General

**TITULO II**

**LUCHAS SANITARIAS**



**CAPITULO I Reglamentos**

**CAPITULO II Programas de prevención, control y erradicación de enfermedades animales**

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

**401**

ANEXO I

**Sección 1ª** Bovinos

**Subsección 1** Brucelosis bovina

- Apartado 1 Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis.
- Apartado 2 Programa de Control Y erradicación de la Brucelosis.
- Apartado 3 Programa de Zona Libre
- Apartado 4 Planes Superadores
- Apartado 5 Sistema de Diagnostico
- Apartado 6 Vacunación
- Apartado 6.1 Vacunación con Planes (Fundaciones)
- Apartado 7 Registro de veterinarios Acreditados para la Brucelosis Bovina

**Subsección 2** Tuberculosis bovina.

- Apartado 1 Sistema de Información y Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis. Registros:
  - Apartado 1.1 De establecimientos oficialmente libres de tuberculosis.
  - Apartado 1.2 De veterinarios de la actividad privada acreditados.
  - Apartado 1.3 De áreas libres de TBC
  - Apartado 1.4 De Establecimientos ganaderos afectados y no afectados de TBC por departamentos y provincia, detectados en los frigoríficos inspeccionados por SENASA
  - Apartado 1.5 De elaboración, aprobación, distribución y utilización de las tuberculinas
- Apartado 2 Planes de Control Y Erradicación de la Tuberculosis

**Subsección 3** Encefalopatías espongiiformes transmisibles

- Apartado 1 Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de Encefalopati-



Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

**401**

ANEXO I

as Espongiformes Transmisibles

Apartado 2 Importaciones

Apartado 3 Reciclado y Amplificación

Subapartado 1 Rendering

Subapartado 2 Alimentación Animal

Apartado 4 Vigilancia Epidemiológica

Subapartado 1 Registro de Reproductores Bovinos Importados

Apartado 5 Comisión Científica Consultora.

Apartado 6 Comisión Técnica Asesora

**Subsección 4** Garrapata del bovino

**Subsección 5** Leucosis bovina enzoótica

**Subsección 6** Sarna Bovina

**Subsección 7** Fiebre Aftosa

**Subsección 8** Mosca de los Cuernos

**Sección 2ª** Rumiantes menores

**Subsección 1** Sarna y melofagosis

**Subsección 2** Brucelosis caprina

Apartado 1 Control

Apartado 2 Vacunación Brucelosis caprina

Apartado 3 Planes de vacunación

**Subsección 3** Piojo ovino

**Sección 3ª** Porcinos

**Subsección 1** Peste porcina clásica

**Subsección 2** Enfermedad de Aujeszky

**Subsección 3** Triquinosis

**Subsección 4** Tuberculosis Porcina

Apartado 1 Registros de Establecimientos Libres de Tuberculosis

Porcina

SENASA



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**401**

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO I

**Subsección 5** Influenza A H1N1

**Subsección 6** Condiciones de tenencia de porcinos

**Subsección 7** Planes de Contingencia

**Sección 4º** Equinos

**Subsección 1** Programa de Control y Erradicación de Enfermedades de los Equidos – Reglamento de control sanitario

**Subsección 2** Arteritis Viral Equina

**Subsección 3** Trazabilidad de Equinos a Faena

**Subsección 4** Registro Nacional de laboratorios, diagnósticos de Anemia infecciosa equina

**Sección 5º** Aves

**Subsección 1** Influenza aviar

**Subsección 2** Enfermedad de Newcastle

**Subsección 3** Plan de mejora avícola

**Sección 6º** Abejas

**Subsección 1** Enfermedades De Declaración Obligatoria de las Abejas.

**Subsección 2** Traslados de colmenas, núcleos y paquetes de abejas.

**Subsección 3** Importación de material genético.

**Subsección 4** Registro de Cabañas Apícolas.

**Subsección 5** Registro de Inspectores Sanitarios.

**Subsección 6** Registro de Traslado de Colmenas

**Subsección 7** Registro Nacional de Productores Apícolas

**Subsección 8** Registro Nacional de Inspectores Sanitarios Apícolas

**Sección 7º** Animales acuáticos

**Subsección 1** Enfermedades de los Animales Acuáticos

**Sección 8º** Conejos



Handwritten signatures and dates at the bottom left of the page.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

401

ANEXO I

**Subsección 1 Registros de Establecimientos Cunículas Habilitados**

**Sección 9º** Caracoles

**Sección 10º** Camélidos Americanos

**Subsección 1 Registro Nacional de de las especies de camélidos americanos**

Lama Glama (llama) y Lama pacos (alpaca)

**Sección 11º** Enfermedades comunes a varias especies animales

**Subsección 1** Hidatidosis

**Subsección 2** Rabia

**Subsección 3** Carbuncho

**CAPITULO III Bienestar animal**

**Sección 1º** Protección legal

**Sección 2º** Insensibilización

**Sección 3º** Habilitación de transporte

**Sección 4º** Alimentos orgánicos

**Sección 5º** Comisión Nacional Asesora

**Sección 6º** Alimentación Forzada

**Sección 7º** Coordinación de Bienestar Animal

**TITULO III**

**EPIDEMIOLOGIA**



**CAPITULO I Normas Generales de Epidemiología**

**CAPITULO II Fiebre aftosa**

**Sección 1º Plan Nacional de control y erradicación.**

Handwritten signatures and dates at the bottom left of the page.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

**401**

ANEXO I

**Subsección 1** Vacunación y Movimientos

**Subsección 2** Registros

Apartado 1 Registro de Veterinarios Acreditados

Apartado 2 Registro de Vacunadores

Apartado 3 Registro de Entes Sanitarios/ Planes de vacunación.

**Subsección 3** Proyectos Especiales

**CAPITULO III Vigilancia Epidemiológica**

**Sección 1ª** Animales de Producción

**Sección 2ª** Fauna Silvestre

**Sección 3ª** EEB

**Subsección 1** Muestreo Rural de Piensos

**Subsección 2** Muestreo de cerebros

**Subsección 3** Registro de Productores rumiantes importados

**CAPITULO IV Contingencia y Emergencia Sanitaria**

**CAPITULO V Bioestadística y Epidemiología Analítica**

**CAPITULO VI Análisis de Riesgo**

**TITULO IV**

**CUARENTENA ANIMAL**

**INTERCAMBIOS INTERNACIONALES**

**CAPITULO I Animales vivos**



Handwritten signatures and stamps at the bottom left of the page.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

401

ANEXO I

- Sección 1ª** Envíos al exterior. Exportaciones y traslados
- Sección 2ª** Admisiones sanitarias. Importaciones e ingresos
- Sección 3ª** Tránsito internacional entre terceros países

**CAPITULO II Material de multiplicación animal**

- Sección 1ª** Envíos al exterior. Exportaciones
- Sección 2ª** Admisiones sanitarias. Importaciones
- Sección 3ª** Tránsito internacional entre terceros países

**CAPITULO III Productos de origen animal y otras mercancías.**

- Sección 1ª** Envíos al exterior. Exportaciones y traslados
- Sección 2ª** Admisiones sanitarias. Importaciones e introducción.
- Sección 3ª** Tránsito internacional entre terceros países

**APENDICE**

**REGISTROS SANITARIOS**

- 01 Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA)
- 02 Registro de engorde a corral
- 03 Registro de predios UE
- 04 Registro de granjas
- 05 Registro de centros de inseminación y transferencia embrionaria
- 06 Registro de profesionales y ayudantes
- 07 Registro de productores, engordadores, invernadores de porcinos



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.





*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**401**

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO I

- 08 Registro de profesionales veterinarios habilitados para el predespacho a faena con destino a la Unión Europea
- 09 Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de exportación con destino a la Unión Europea
- 10 Registro de Establecimientos Rurales de Origen
- 11 Otros Registros
- 12 Registro de establecimientos oficialmente libres de tuberculosis.
- 13 Registros de veterinarios de la actividad privada acreditados.
- 14 Registros de áreas libres de TBC
- 15 Registros de Establecimientos ganaderos afectados y no afectados de TBC por departamentos y provincia, detectados en los frigoríficos inspeccionados por SENASA.
- 16 Registros de elaboración, aprobación, distribución y utilización de las tuberculinas
- 17 Registro de reproductores rumiantes importados.
- 18 Registros de Establecimientos Libres de Tuberculosis Porcina
- 19 Registro de Cabañas Apícolas.
- 20 Registro de Inspectores Sanitarios
- 21 Registro de Traslado de Colmenas
- 22 Registro Nacional de Productores Apícolas
- 23 Registros de Establecimientos Cunículas Habilitados
- 24 Registro Nacional de de las especies de camélidos americanos Lama Glama (llama) y Lama pacos (alpaca)
- 25 Registro de Entes sanitarios
- 26 Registro Nacional de laboratorios, diagnósticos de Anemia infecciosa equina
- 27 Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena
- 28 Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral Proveedores de Bovinos para faena con destino a Exportación
- 29 Registro de Establecimientos Avícolas Exportadores
- 30 Registro de veterinarios Acreditados para la Tuberculosis Bovina





*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

**401**

ANEXO I

31 Registro de veterinarios Acreditados para la Brucelosis Bovina

32 Registro de Vacunadores Anti Aftosa

33 Registro Nacional de Inspectores Apícolas

34 Registro de Veterinarios acreditados para FA

**PARTE CUARTA**

**AGROQUÍMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS**

**TITULO I**

**AGROQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS**

**CAPITULO I Normas Generales de Agroquímicos y biológicos.**

**CAPITULO II Inscripción de Agroquímicos - Registro Nacional de Terapéutica Vegetal**

**Sección 1ª Procedimiento de registro**

**Sección 2ª Productos que se usan y comercializan en el territorio nacional**

**Sección 3ª Productos de exportación**

SENASA



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO I

Sección 4ª Etiquetado

Sección 5ª Línea Jardín

Sección 6ª Límite máximo de residuo (LMR)

**CAPITULO III Inscripción de fertilizantes y enmiendas. Productos biológicos. Registro Nacional de fertilizantes y enmiendas**

Sección 1ª Mezclas físicas

**CAPITULO IV Toma de muestras – Productos fitosanitarios y fertilizantes**

**CAPITULO V Laboratorios – inscripción de laboratorios para análisis de productos con fines de registro.**

**CAPITULO VI Inscripción de empresas que realizan trabajos de lucha contra plagas en la agricultura**

Sección 1ª Terrestres y aéreas

Sección 2ª Cámaras de Bromuro de metilo y frío



Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

**401**

ANEXO I

**Sección 3ª**                      Empresas lavadoras de cajones plásticos

**TITULO II**

**PRODUCTOS FARMACOLÓGICOS, VETERINARIOS Y  
ALIMENTOS PARA ANIMALES**

**CAPITULO I                      Productos Veterinarios**

**Sección 1ª**                      Requisitos para la inscripción de firmas

**Sección 2ª**                      Requisitos para la habilitación de establecimientos

**Sección 3ª**                      Comercialización y síntesis de principios activos

**Sección 4ª**                      Requisitos generales para el registro de productos

**Subsección 1                      Realización de ensayos**

Apartado 1    Antiparasitarios internos y externos

Apartado 2    Antisármicos

Apartado 3    Melofaguidas

Apartado 4    Garrapaticidas

Apartado 5    Mosca de los cuernos

**Subsección 2                      Condiciones de manufactura**

Apartado 1    Elaboración en terceros

**Subsección 3                      Condiciones de Comercialización**

Apartado 1    Categorías de venta - Recetas

Apartado 2    Productos exclusivos para exportación





*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

**401**

ANEXO I

Apartado 3 Extensiones de Certificados

Apartado 4 Psicotrópicos

Apartado 5 Promotores de crecimiento no hormonales

Apartado 6 Anabolizantes

Apartado 7 Plaguicidas

Apartado 8 Productos que requieren cadena de frío

**Subsección 4** Prohibiciones y limitaciones de uso

**Subsección 5** Límites Máximo de Residuos y períodos de restricción.

Apartado 1 Patrones de residuos

## **CAPITULO II Productos de uso en la alimentación animal**

**Sección 1ª** Requisitos Generales para el registro de alimentos, ingredientes y aditivos.

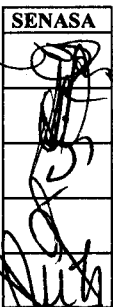
**Subsección 1** Alimentos

**Subsección 2** Ingredientes

**Subsección 3** Aditivos

**Subsección 4** Suplementos alimenticios

**Sección 2ª** Prohibiciones y limitaciones de uso.



## **TITULO III**

### **APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

**401**

ANEXO I

**CAPITULO I**            **Normas generales de Aprobación e Inscripción de productos Alimenticios.**

**CAPITULO II**            **Salazones**

**Sección 1º**                **Crudas**

**Sección 2º**                **Cocidas**

**CAPITULO III**            **Chacinados**

**Sección 1º**                **Embutidos**

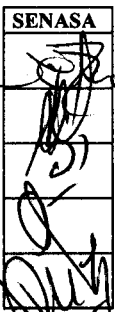
**Sección 2º**                **No embutidos**

**CAPITULO IV**            **Conservas**

**CAPITULO V**            **Productos de la caza**

**CAPITULO VI**            **Aves**

**CAPITULO VII**            **Huevos**



*[Handwritten signatures and marks]*



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

**401**

ANEXO I

**Sección 1º** Frescos

**Sección 2º** Industrializados

**CAPITULO VIII** Graserías

**CAPITULO IX** Pesca

**Sección 1º** Productos de la Pesca

**CAPITULO X** Rotulado de los alimento

**Sección 1º** Rotulado Unión Europea

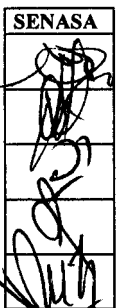
**CAPITULO XI** Aditivos alimentarios

**PARTE QUINTA**

**LABORATORIO Y CONTROL TÉCNICO**

**TITULO I**

**GESTIÓN DE LABORATORIOS**



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

**401**

ANEXO I

**Sección 1ª**                      Gestión administrativa.

**Sección 2ª**                      Gestión de la inocuidad

## TÍTULO V

### CONTROL DE RESIDUOS E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS

#### CAPÍTULO I Plan de Control de residuos e higiene de los alimentos (Plan CREHA)

**Sección 1ª**                      Para productos nacionales e importados.

#### CAPÍTULO II Programa de muestreo. Tiempos Reglamentarios.

#### CAPÍTULO III Procedimientos de Toma y Remisión de muestras.

**Sección 1ª**                      Procedimiento General de Toma y Remisión de Muestras (PP 5.1)

**Sección 2ª**                      Confección de campos excluidos para exportar a UE. (PG7)

**Sección 3ª**                      Procedimiento para productos importados.

**Sección 4ª**                      Procedimiento para exportación de productos.







*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

401

ANEXO I

**Subsección 1 Embalajes de Madera**

**Subsección 2 Centros de Aplicación de Tratamiento de Embalajes de Madera**  
**(CATEM)**

**Sección 5ª. Materiales de Propagación**

**Sección 6ª Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa**

**Sección 7ª Programa de Lucha Anticridiana**

**CAPÍTULO II Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA)**

**TÍTULO IV**

**VIGILANCIA Y MONITOREO DE PLAGAS AGRÍCOLAS**

**CAPÍTULO I Vigilancia general de las plagas agrícolas**

**CAPÍTULO II Vigilancia específica de las plagas agrícolas**

**CAPÍTULO III Sistemas de información**

**TÍTULO V**



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'M. G. B. C.' and other smaller initials.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

**401**

ANEXO I

**CAPITULO I Normas generales de la Gestión de Laboratorios**

**CAPITULO II Gestión ambiental**

**CAPITULO III Gestión de la calidad**

**CAPITULO IV Red Nacional de Laboratorios**

**CAPITULO V Laboratorios regionales y campos experimentales**

**TITULO II**

**LABORATORIO VEGETAL**

**CAPITULO I Normas Generales de Laboratorio Vegetal**

**CAPITULO II Granos y subproductos**

**Sección 1º Estándares de calidad para granos y subproductos**

**Sección 2º Muestreo**



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

401

ANEXO I

- Sección 3ª Metodología
- Sección 4ª Identidad y especificaciones
- Sección 5ª Semillas
- Sección 6ª Procedimientos administrativos. Apelaciones

**CAPITULO III Laboratorio de microbiología agrícola**

- Sección 1ª Inoculantes para leguminosas

**CAPITULO IV Laboratorio de química y micotoxinas**

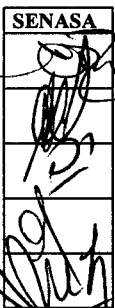
- Sección 1ª Frutas frescas cítricas para el mercado interno y la exportación

- Sección 2ª Paltas

**CAPITULO V Laboratorio de fertilizantes**

**CAPITULO VI Laboratorio de contaminantes inorgánicos**

**CAPITULO VII Laboratorio de plagas y enfermedades de las plantas**



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO I

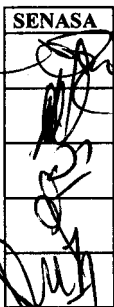
- Sección 1ª Entomología
- Sección 2ª Nematología
- Sección 3ª Bacteriología
- Sección 4ª Virología
- Sección 5ª Micología
- Sección 6ª Documentos Generales del Laboratorio de plagas y enfermedades de las plantas.

**CAPITULO VIII Laboratorio de productos fitosanitarios, residuos e impurezas**

- Sección 1ª Residuos de plaguicidas
- Sección 2ª Impurezas
- Sección 3ª Plaguicidas y formulados

**TITULO III  
LABORATORIO ANIMAL**

**CAPITULO I Normas Generales de Laboratorio Animal**



Handwritten signatures and stamps at the bottom left of the page.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**401**

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO I

**CAPITULO II      Análisis de Productos Alimenticios y Conexos – APAC**

**CAPITULO III      Laboratorio de bacteriología y virología. Vacunas**

**Sección 1ª            Bacteriología**

**Sección 2ª            Control de productos farmacológicos y veterinarios**

**Sección 3ª            Aves**

**Sección.4ª            Virología**

**Subsección 1      Área de Rabia**

**Subsección 2      Área Equinos**

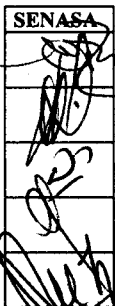
**Subsección 3      Área Enfermedades no vesiculares.**

**Apartado 1    Peste Porcina clásica.**

**Apartado 2    Virus respiratorio Bovino.**

**CAPITULO VI      Laboratorio de fiebre aftosa**

**CAPITULO V      Residuos de químicos, contaminantes y medicamentos veterinarios**



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature that appears to be 'D' or 'O'.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

401

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO II

ANEXO II MANUAL DE TÉCNICAS LEGISLATIVAS- PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (ART. 3)

CAPÍTULO PRIMERO  
LA ESTRUCTURA DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA

CAPÍTULO SEGUNDO  
LA REDACCIÓN NORMATIVA

ANEXO AL CAPÍTULO SEGUNDO  
LA REDACCIÓN NORMATIVA

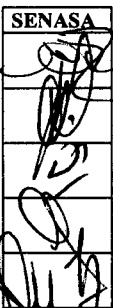
CAPÍTULO TERCERO  
LAS CITAS

CAPÍTULO CUARTO  
LAS REFERENCIAS

CAPÍTULO QUINTO  
LA ENTRADA EN VIGOR Y LA APLICACIÓN

CAPÍTULO SEXTO  
LA MODIFICACIÓN

CAPÍTULO SÉPTIMO  
LA ABROGACIÓN



Handwritten signatures and initials, including a large 'X' mark.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**401**

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO II

**CAPÍTULO PRIMERO  
LA ESTRUCTURA DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA**

En la construcción de la estructura formal de la disposición normativa, se deben ordenar metódicamente sus disposiciones, con el fin de conformar un cuerpo adecuadamente articulado y armónico.

Las prescripciones se irán correspondiendo lógicamente, con el fin de dar una imagen coherente y armónica tanto de cada una de ellas como del funcionamiento del conjunto.

Para ello, es necesario que la disposición normativa se estructure siguiendo un criterio lógico que asegure, su claridad expositiva y su coherencia interna, y facilite la identificación de sus prescripciones.

Las disposiciones normativas que emanan del Senasa pueden constar de un Visto, de Considerandos o parte expositiva y de una parte dispositiva.

**El Visto**

En el Visto se consignarán las normas o la documentación que sirva de base al proyecto o estén relacionadas con él.

La palabra "Visto" se escribirá con letras mayúsculas, y en la forma de Estilo.<sup>1</sup>

Cuando el proyecto sea la consecuencia de un expediente, éste deberá citarse en el "Visto" por su letra, número y demás particularidades que permitan su inmediata localización.

**Los Considerandos o parte expositiva**

La función de los Considerandos o parte expositiva es la de explicar el objeto y finalidad de la norma, resumiendo sucintamente su contenido, para una mejor comprensión del texto y de las novedades que introduce en la regulación, así como indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta y los aspectos más relevantes de la tramitación (consultas efectuadas, informes evacuados, audiencias, etc.).

La parte expositiva no tiene necesariamente que ser extensa, a menos que la complejidad o la novedad del contenido de la parte dispositiva lo aconsejen.

Se analizarán en ella, las circunstancias de cualquier orden y naturaleza que, por tener vinculación directa con el asunto tratado, se hubieran tenido en cuenta para proyectar la medida que se propugne.

SENASA

<sup>1</sup> Ver Decreto N° 333/85 B.O. N° 25.640, 20/03/1985.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

401

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

La palabra "**Considerando**" se escribirá con letras mayúsculas, y en la forma de Estilo, debajo de la última línea del "Visto". En caso de que este último no tenga contenido, se escribirá en la misma línea "**Visto y Considerando**".

Cada Considerando se comenzará con la conjunción subordinativa "**Que**". Al final se colocará el signo punto.

En los Considerandos de los proyectos que pudieran afectar derechos subjetivos o intereses legítimos, deberá hacerse constar que se ha dado intervención al servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo emisor.

En el último Considerando se indicará la norma jurídica por la cual el órgano emisor se encuentre facultado para adoptar la medida que se proponga.

Después del último Considerando se consignará la frase "**Por ello**".

#### **La parte dispositiva**

Será precedida por la fórmula de Estilo.

Se subdividirá en tantos artículos como aconsejen razones de claridad y comprensión, evitándose tanto la inclusión de temas distintos en un mismo artículo, como la división de un asunto en dos (2) o más artículos cuando, por su naturaleza, sólo sea necesario dividirlo en párrafos o incisos.

El articulado será estrictamente dispositivo. No debe contener, por lo tanto, disposiciones carentes de carácter normativo, tales como manifestaciones de deseos o declaraciones. Debe bastarse por sí mismo para ilustrar concretamente, acerca de la decisión que se adopte.

Se debe evitar insertar prescripciones concernientes a materias absolutamente ajenas a aquella que regula el texto de la disposición normativa en su conjunto. Si se las pretende incluir de todos modos, las mismas deberán estar contenidas en un artículo determinado, del que se deberá dar cuenta, en lo posible, en el título de la disposición normativa.

#### **Presentación del contenido de la parte dispositiva**

En todos los casos, su contenido debe ordenarse de manera que se vaya de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo concreto, de lo normal a lo excepcional y de lo sustantivo a lo procedimental.

En tal sentido, la parte dispositiva adoptará la siguiente secuencia:

- Prescripciones iniciales
- Prescripciones principales
- Prescripciones finales
- Anexos







*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

401

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO II

**Prescripciones iniciales**

Las prescripciones iniciales incluyen las relativas a: objeto, finalidad, principios generales y ámbito de aplicación material, territorial y personal.

Entre las iniciales están también las definiciones que sean necesarias, recordando que no se definirán los términos empleados salvo cuando constituyan instituciones jurídicas o tengan significación para la interpretación del texto legal en el cual se incluyan.

Si las definiciones que se incluyen sólo son necesarias para la interpretación de algunas prescripciones, éstas deben ubicarse en el inicio de la parte, título, capítulo, o sección que contiene esas prescripciones o en los correspondientes artículos.

**Prescripciones principales**

Las prescripciones principales incluyen aquellas organizativas, de funcionamiento, atributivas de derechos y obligaciones, impositoras de limitaciones y prohibiciones, las que tipifican las infracciones y las sancionadoras. De requerirlo el texto, las que regulan los procedimientos se incluirán en esta parte.

**Prescripciones finales**

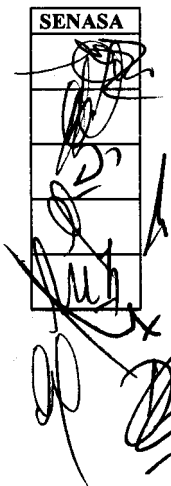
Las prescripciones finales incluyen los enunciados que ordenan la abrogación o modificación de otras normas; las disposiciones adicionales, regímenes especiales, excepciones, dispensas y reservas a la aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos; las cláusulas de salvaguardia, las disposiciones transitorias que rigen el paso de un régimen legal a otro; las disposiciones que establecen el ámbito de aplicación temporal; las disposiciones sobre la entrada en vigor de la disposición normativa, las disposiciones que establecen la fecha de entrada en vigor de cada una de las prescripciones, como el término inicial del plazo o el final de su vencimiento, si fueran distintos de aquellos fijados para la entrada en vigor de la disposición normativa en general.

**Los Anexos**

Los Anexos se insertan al término del articulado y separados de este.

Se debe recurrir a la redacción de anexos, cuando nos encontremos ante textos en forma de tablas, enumeraciones, cuadros sinópticos de orden técnico, o de gran longitud, o muy detallados, representaciones gráficas, planos, cartografías, croquis o similares, y que, de ser insertos en el texto de los artículos, resientan su lectura, la comprensión de estos y de la disposición normativa.

El texto del artículo al cual esté objetivamente relacionado el anexo, debe contener el reenvío expreso al anexo o anexos correspondientes.





*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**401**

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO II

**Divisiones del texto**

En el caso que el texto de la disposición normativa sea largo y complejo, puede ser dividido en partes, cada una de las cuales contendrá uno o más artículos. Las divisiones deben denominarse de manera uniforme.

Las divisiones del mismo nivel llevan una numeración continua en el interior de cada división inmediatamente superior.

**El artículo**

Debe ser autosuficiente, y constituir un enunciado completo. Comunica al lector una idea, simple o compleja, con una o más oraciones.

Cada artículo debe regular un aspecto singular de la materia abordada por la disposición normativa. Debe evitarse la inserción en un mismo artículo de enunciados que no guarden entre sí una relación directa.

La palabra "Artículo" al comienzo de cada uno, se escribirá con letras mayúsculas y sin subrayar (ARTÍCULO).

Los artículos se identificarán por numerales arábigos, ordinales hasta el noveno y cardinales en adelante, seguidos de punto y guión.

La numeración original del articulado no debe alterarse en ningún caso. Si las disposiciones normativas han sufrido alguna modificación, por haberse derogado o incorporado artículos, la numeración no se corre. Esto es importante, por las referencias a la misma que puedan contener otras normas.

Los artículos que se incorporan a textos vigentes, se numeran con el número del artículo después del cual se insertan, integrado con el adverbio numeral latino "bis", "ter", "quarter" etc. Si el artículo que se incorpora debe ser ubicado entre dos artículos ya denominados "bis" y "ter" se lo identificará con "bis - 1".

Se puede utilizar también la numeración cifrada consistente en numerar con caracteres arábigos separados por puntos. En este tipo de numeración, la ubicación precedente de un número respecto de otro, significa que lo abarca.

**Los incisos**

Los artículos podrán ser divididos en incisos, los cuales se identificarán por letras minúsculas, según el orden del abecedario, seguidas por el signo de cierre de paréntesis.

Las letras que identifican los incisos, se colocarán en la línea del margen y el texto respectivo, mantendrá el margen que marque su letra inicial.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

401

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

Los incisos, a su vez, podrán ser subdivididos en apartados, los cuales se individualizarán por números romanos. Estos mantendrán el margen del texto de los incisos y la escritura correspondiente seguirá la línea que fije su primera letra.

El contenido de los incisos debe responder al tema que se encuentra enunciado en la frase inicial y, si la hay, con la frase final. En caso que la frase final del artículo sea aplicable sólo a algunos de los incisos y no a todos, esta circunstancia debe quedar claramente especificada.

### El título

Las disposiciones normativas se distinguirán por su nombre, en el texto del proyecto. Este nombre debe ser un título expresivo.<sup>2</sup>

Un título expresivo es el que indica el objeto de la norma y su contenido esencial. Su redacción debe ser clara y concisa, evitando las descripciones propias de la parte dispositiva, pero procurando una exactitud que permita hacerse idea diferenciada del campo que trata de regular.

Un título correctamente redactado debe servir para que el lector tenga una idea clara del contenido de la disposición normativa, sin pretender que este supla la necesidad de la lectura de todo el articulado.

El título de la disposición normativa no debe repetirse, evitando dar a una disposición normativa un título ya asignado a otra anterior, que continua en vigor .

### Ubicación

El título debe escribirse al comienzo del texto normativo y a continuación de la formula de aprobación, en mayúsculas y en letra negrita.

### Título completo

El título debe ser completo, respetando todas las partes que hacen a una correcta redacción del mismo. No son aconsejables los llamados títulos incompletos, para la disposición normativa.<sup>3</sup>

### Partes del título completo

El título completo y correctamente redactado, debe contener estas partes y respetar este orden:

- a) indicación de la categoría normativa de la disposición.
- b) indicación del número de orden y la fecha cuando correspondiera.
- c) indicación de su objeto o de su contenido.

<sup>2</sup> Decreto 333/1985: 3.2.4. Títulos de las disposiciones: Las disposiciones de orden laboral, impositivo, comercial, etc. se distinguirán por su nombre en el texto del proyecto

<sup>3</sup> Se llama título incompleto, también conocido como "título mudo" a aquél que sólo identifica a la norma por un número y/o fecha.





*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**401**

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO II

El número de la disposición normativa se corresponde con el orden de su ubicación en el sistema normativo, entre las de igual jerarquía. La numeración debe ser cardinal.

La numeración de los decretos, resoluciones y disposiciones no es corrida, sino que cada año vuelve a reanudarse.

Los decretos deben identificarse a continuación del número de orden, separado por una barra, con el año de su emisión.

Las Resoluciones deben identificarse con el día escrito en números, y el mes y año de su emisión escritos en letra.

El título debe tener una indicación del objeto o del contenido del que trata la disposición normativa. En la parte que indica el contenido, debe ser conciso, preciso y expresivo<sup>4</sup> y debe considerar los argumentos principales tratados en la norma.

En el título de la disposición normativa, la referencia al objeto debe consistir, en la generalidad de los casos, en una indicación material y no en una indicación normativa. Las excepciones a esta regla la constituyen los títulos de las normas que modifican o abrogan a otras, en las que es necesario consignar ese hecho en el título.

Debe procurarse que el título sea expresivo y fácil de recordar, evitando el uso de un lenguaje sofisticado o ajeno al conocimiento medio.

Los términos usados en el título deben ser idénticos a los usados en los enunciados de los artículos, cuando se refieran a los mismos objetos.

El título debe ser neutro, evitando los adjetivos o las calificaciones del contenido de la prescripción.

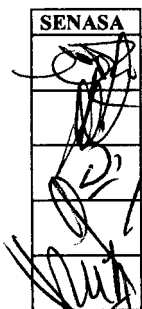
Si en el texto de una disposición normativa, se han insertado prescripciones concernientes a materias absolutamente ajenas a su objeto, contrariamente a lo recomendado en las reglas de este Manual, en lo posible, se debe dar cuenta de aquellas, en el título de la disposición.

#### **Título de una disposición normativa ómnibus**

En el caso que se trate de una disposición normativa ómnibus (o paquete), cuyo contenido sea heterogéneo, al redactar el título, para sortear esta heterogeneidad, se debe identificar la finalidad buscada por la norma, cuando la diversidad de temas impidan otro tipo de título.

#### **Título de las disposiciones normativas sólo modificatorias**

<sup>4</sup> Conciso: Que tiene concisión, brevedad y economía de medios en el modo de expresar un concepto con exactitud. Preciso: Puntual, fijo, exacto, cierto, determinado.



*[Handwritten signatures and marks]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

401

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

Cuando se trate de una disposición normativa que modifica a otra, y esa sea su intención principal o exclusiva, es conveniente que en su título se indique, expresamente, que es una norma modificatoria de una precedente y que se identifique a la norma modificada, de manera clara y precisa.

Cuando una disposición normativa sufra sucesivas y numerosas modificaciones, y estas alteren sustancialmente su objeto o su contenido, debe evaluarse la conveniencia de modificar su título.

Cuando las modificaciones sean consecuencia de la regulación de una nueva disciplina, es oportuno que no sólo los artículos específicos indiquen la modificación aportada, sino que el título señale, además, que la disposición normativa causa modificaciones a una norma preexistente.

En los casos en que se trate de una disposición normativa que modifica a otra, se aconseja colocar textualmente en la redacción del título la palabra *modificación o modificaciones* o usar términos más específicos que "**modificación**" en los siguientes casos:

- a) Usar **derogación** para los casos en que la nueva norma elimine una parte de una disposición normativa vigente.
- b) Usar **incorporación** para los casos en que el nuevo acto deje integralmente vigente el texto precedente, limitándose a añadir nuevas palabras.
- c) Usar **sustitución** para el caso en que la nueva disposición remueva palabras del texto sustituyéndolas por nuevas.
- d) Usar **prórroga** cuando se dispone una ampliación del ámbito temporal de la disposición vigente.
- e) Usar **suspensión** cuando se dispone la temporaria inaplicabilidad de la disposición normativa vigente.
- f) Usar **excepción** para el caso que se encuentra fuera de la regla general enunciada.

**Epígrafes**

Se recomienda poner un epígrafe a cada uno de los artículos que componen una norma.

El epígrafe se ubica después del punto y guión y de una manera destacada, en negrita, y con su primera letra en mayúscula, para facilitar su identificación y lectura.

El epígrafe del artículo, debe ser breve y descriptivo de su contenido, no un resumen sino una o dos palabras significativas.

El epígrafe debe identificar el tema central del artículo, intentando hallar las palabras o la oración que abarque el contenido total del mismo. Debe procurar captar la esencia, su objeto.

Cuando hay varios artículos que tratan del mismo tema, pero refiriéndose cada uno de ellos a aspectos diferentes o específicos del tema (sub temas) es conveniente que los respectivos epí-





*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

401

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO II

grafes hagan notar esta coincidencia, o tema en común, reiterando el tema principal y agregándole, a continuación, el sub tema que trata.

Los términos usados en el epígrafe deben ser los mismos usados en los enunciados del texto normativo, cuando se refieran a los mismos objetos, para evitar confusiones en el momento de interpretar la norma.

En caso de que se decida poner epígrafe a los artículos que componen una norma, se debe respetar el principio de uniformidad del epigrafiado y todos los artículos deben llevar epígrafe.

La ubicación del epígrafe hace, también, al principio de uniformidad; el cual debe ser respetado. En todos los artículos la ubicación del epígrafe debe ser la misma.

El epígrafe de cada artículo debe ser único, es decir que no puede repetirse el mismo en otros artículos, ni tampoco coincidir con la denominación de otras divisiones formales de la disposición normativa: Libros, Partes, Títulos, Capítulos, Secciones.

#### **Título de las divisiones superiores al artículo**

En el caso que el texto de la disposición normativa sea largo y complejo, y deba ser dividido en partes, cada una de las divisiones debe llevar un título, que identifique el tema central que trata esa división.

Los términos usados en el título de las divisiones superiores al artículo de la disposición normativa, deben ser los mismos que se usaron en los enunciados del texto normativo cuando se refieran a los mismos objetos, para evitar confusiones en el momento de interpretar la norma.

Cuando una partición sufra sucesivas y numerosas modificaciones, y se le introdujeran temas no contemplados originalmente en ella, debe evaluarse la conveniencia de modificar también su título, en oportunidad de realizar una nueva modificación.

El título de las divisiones superiores al artículo se escribe en negrita y con su primera letra en mayúscula y el resto en minúscula, debajo de la identificación de la división.

#### **Título de los Anexos**

Cuando una disposición normativa tenga anexos éstos deben llevar escrito, en letra mayúscula y en negrita, la palabra "ANEXO" y se identifican con un número romano: **ANEXO I**.

Los anexos, deben, además, tener un título que informe del contenido del mismo.

Es conveniente que, además del título, el anexo tenga al lado del mismo, entre paréntesis, la indicación del artículo del texto que remite al mismo anexo.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

401

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

CAPÍTULO SEGUNDO  
LA REDACCIÓN NORMATIVA

2.1.1.1.1

**Cuestiones de estilo**

**Del lenguaje natural**

La disposición normativa se redacta conforme las reglas sintácticas y gramaticales de la lengua española y con un estilo compatible con ellas.

**De la brevedad y de la simplicidad de los enunciados<sup>5</sup>**

Los enunciados deben ser breves, simples, completos y suficientes en sí mismos.

Cada enunciado debe contener el número de oraciones estrictamente necesario.

La complejidad del tema que se intenta regular, no puede servir de excusa para una redacción confusa o profusa.

**De la integridad y univocidad**

El texto debe ser íntegro<sup>6</sup> y unívoco. Se debe perseguir la máxima concisión de los enunciados. La elegancia estilística del texto debe ceder ante la integridad y la univocidad.

**De los enunciados carentes de significado normativo**

En la disposición normativa, deben evitarse enunciados carentes de significado normativo, tales como: recomendaciones, deseos, motivaciones, auspicios, y similares.

**Del modo de expresar**

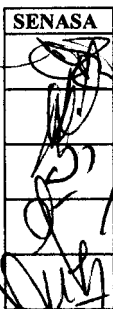
La disposición normativa ordena, prohíbe, autoriza, faculta, obliga, regula, prevé sanciones.

**De la comunicación**

La disposición normativa se redacta teniendo en cuenta informar de su objeto y de sus prescripciones al lector.

**Del carácter taxativo o ejemplificativo, acumulativo o alternativo de las enumeraciones**

En el caso de usar una enumeración, se debe expresar claramente tanto el carácter taxativo o ejemplificativo, como el carácter acumulativo o alternativo de la misma.



<sup>5</sup> El enunciado es la forma gramatical y lingüística en la cual se expresa el significado, que es la regla o proposición normativa. Se puede decir que la proposición normativa es el contenido y el enunciado el continente.

<sup>6</sup> Íntegro: se dice de un texto que no carece de ninguna de sus partes y que no presenta contradicciones internas.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

401

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

### Cuestiones léxicas

#### De la selección y uso de los términos

Para un concepto dado, se debe elegir el término que lo exprese del modo más preciso, atendiendo, en primer lugar, a la legislación vigente. Los términos comunes, no estrictamente jurídicos o técnicos, deben usarse en su acepción corriente.

#### De los términos jurídicos o técnicos

Un término atinente al lenguaje jurídico o a un lenguaje técnico, debe ser empleado de modo apropiado, teniendo en cuenta el significado que se le asigna, en la ciencia o la técnica que le concierne.

En particular, para los términos jurídicos, es necesario tener en cuenta, en orden excluyente:

- a) En primer lugar, su significado "legal", deducible de las definiciones contenidas en los códigos, o en otra disposición normativa.
- b) En segundo lugar, el significado atribuido por la jurisprudencia predominante.
- c) En tercer lugar, el significado atribuido por la doctrina prevaleciente.

#### De la homogeneidad terminológica

Un mismo concepto debe ser expresado con el mismo término. Por ello es incorrecto el empleo de sinónimos para referirse a un único concepto.

La utilización de iguales términos para iguales conceptos rige, no sólo para los enunciados de un mismo texto, sino también con relación a textos afines, en particular aquellos que regulan la misma materia o bien sean modificados e integrados por el texto en cuestión.

Una palabra no debe utilizarse para expresar dos o más conceptos diferentes.

Cuando se modifica o se hace mención de textos superados en la terminología o el estilo, es preferible volver a formular el texto completo anterior, en términos actuales.

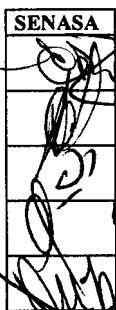
#### De la repetición de términos

Cada división de la disposición normativa es una unidad autónoma. La repetición de los términos es útil, y a menudo necesaria para la comprensión del texto, así como para su compatibilidad con modificaciones sucesivas y con el uso de sistemas informáticos. Por esto, debe evitarse el uso de pronombres personales o pronombres demostrativos referidos a términos empleados precedentemente, en otros artículos o incisos. El término requerido, en cambio, se repite, usando, donde sea preciso, referencias internas.

#### De los neologismos y extranjerismos

Se deben evitar los giros o términos de lenguas extranjeras. Sólo se justifican una vez que la palabra extranjera se ha integrado a la lengua nacional; a menudo es preferible recurrir a neologismos conformes a la ingeniería de ésta. Si es imprescindible su uso, se debe incluir una definición. La palabra extranjera asumida por la lengua nacional no admite declinaciones, salvo en los casos ya incorporados al uso corriente.

2.1.1.1.2



*[Firmas manuscritas]*





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

401

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

## Acerca de las definiciones

### De las definiciones

La disposición normativa sólo debe contener definiciones, si estas son indispensables.

Las normas de fondo deben encontrarse en el cuerpo de la disposición normativa y no en sus definiciones.

En caso que un término no tenga un significado claro y unívoco, o bien aparezca empleado en una acepción no correspondiente a la más habitual, ya sea del lenguaje común, del jurídico, o del técnico, se debe indicar mediante el uso de definiciones, cuál es el significado que se debe atribuir a dicho término.

### Del término con un significado diverso, en el lenguaje jurídico y en el corriente

Antes de definir un término, se debe verificar si en la rama del derecho de la que proviene, no existe ya una definición pertinente. Si la definición encontrada no puede mantenerse para la disposición normativa nueva, se debe redactar la definición nueva, haciendo constar que sirve sólo para ésta.

Si un término técnico - jurídico tiene en el discurso del Derecho un significado diverso a su valor en el lenguaje corriente, se lo debe definir.

## Cuestiones gramaticales

### Del uso de los verbos, de los tiempos y de los modos

La disposición normativa se expresa en *presente*. En la formulación de la disposición normativa se deben usar los verbos en *tiempo presente y modo indicativo* a menos que sea imprescindible el uso del futuro. El pasado y el futuro sólo se deben utilizar para describir relaciones temporales entre dos sucesos.<sup>7</sup>

Se recomienda mantener en todo el texto normativo, la misma regla en orden al tiempo y modo verbal ya expresados.

Los verbos incluidos (en cláusulas subordinadas) pueden ir en presente del modo indicativo o del subjuntivo, en virtud de las siguientes reglas gramaticales:

a) Van en modo subjuntivo los verbos incluidos en cláusulas relativas<sup>8</sup>, cuando el antecedente al que se refieren es una **frase nominal** (compuesta de artículo y sustantivo) **inespecífica, indeterminada, inexistente, o que no puede discriminarse**.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> La norma es interpersonal. Prescribe una acción u omisión en el momento en que se sanciona y para el futuro.

Las redacciones que utilizan verbos de tiempo pretérito son confusas, pues no permiten advertir con certeza si hacen referencia a los hechos anteriores a la norma, o a los posteriores pero anteriores a su juzgamiento. Adviértase que no se trata aquí de determinar la validez constitucional de esas prescripciones, sino de lograr expresar con claridad que conducta prevén.

A su vez, las que utilizan el verbo en tiempo futuro, siempre pueden dar lugar a una interpretación que permita al que debe aplicarla, considerar que los efectos se prescriben para los actos futuros y no para aquellos que ya están sometidos a su juzgamiento.

<sup>8</sup> Son cláusulas relativas las que pueden sustituirse por un adjetivo. Dan información adicional y ayudan al lector a identificar la persona, objeto o acción de la que se trata. Se introducen con los siguientes pronombres relativos: que, el/la/lo cual- los/las cuales, quien/quienes, cuyo/a/s, donde, etc.

La gramática estipula (en estos casos) el uso del subjuntivo, cuando el antecedente al que se refiere el





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

**Ejemplo: Ley 24.420**

Artículo 21. - Presupuesto. En los supuestos contemplados en el artículo anterior, el pres-tador del servicio debe extender **un presupuesto** <que **contenga** como mínimo los si-guientes datos: (...)>

**Ejemplo 2: Ley 19.550**

Artículo 92. - La exclusión produce los siguientes efectos:

1) El socio excluido tiene derecho a **una suma de dinero** <que **represente** el valor de su parte> a la fecha de la invocación de la exclusión.

b) Van en modo indicativo los verbos incluidos en cláusulas relativas cuando el antecedente al que se refieren es **una frase nominal determinada, real o existente**.

**Ejemplo: Ley 26.362**

Artículo 193 bis: Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena, **el conductor que creare** una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza, con un vehículo au-tomotor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente (...)

**Reformulación:**

**Es reprimido (...)** el conductor <que **crea** una situación de peligro para la vida (...)

**Se reprime (...)** al conductor <que **crea** una situación de peligro para la vida (...)

c) Van en modo subjuntivo los verbos incluidos en cláusulas adverbiales finales, que comiencen con las siguientes conjunciones: *para que, con el objeto de que, a fin de que, de modo que, etc.* que expresan el propósito u objetivo de la acción principal.

**Ejemplo: Ley Residuos peligrosos**

Artículo 7° — El Certificado Ambiental será requisito necesario **para <que** la autoridad (...),  **pueda proceder** a la habilitación de las respectivas industrias, transportes, plantas de tratamiento o disposición y  *otras actividades en general* <que generen u operen con resi-duos peligrosos.>>

d) Van en modo subjuntivo los verbos que están incluidos en cláusulas adverbiales tempora-les, que comienzan con *cuando, apenas, en cuanto, cada vez que, después de que, antes de que etc.* **si la acción** que las mismas denotan es **prospectiva o futura**. **Si la acción es "habi-tual" se debe usar el presente del indicativo.**<sup>10</sup>



pronombre es hipotético, virtual o desconocido por el hablante. Si el antecedente es real, existente o conocido por el hablante, se usa el indicativo ( Inc. b).

<sup>10</sup> (i) **Acción eventual o futura:** [<Cuando + **Presente (MS)**> + Futuro Simple (MI)/ Mandato]

Ejemplo básico: *Cuando tenga sed, tomaré/voy a tomar agua/ Cuando tengas sed, tomá agua.*

(ii) **Acción habitual:** [<Cuando + **Presente (MI)**> + Presente (MI)] Ej: *Cuando tengo sed, tomo agua*

**Observar:** es **incorrecto** decir: #[ <Cuando tenga sed> tomo agua]#

MS MI  
(+ fut) (- fut)

Este tipo de **incongruencia** en cuanto a la consecución de los tiempos, es muy común en el discurso



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

401

ANEXO II

<b>Ejemplo: Ley 24.240</b>
<b># incongruencia temporal #.</b>
Artículo 30. - Interrupción de la Prestación del Servicio.
<Cuando la prestación del servicio público domiciliario <b>se interrumpa o sufra</b> alteraciones,> <u>se presume</u> que es por causa imputable a la empresa prestadora (...)
<b>Reformulación:</b>
<Cuando la prestación del servicio público domiciliario <b>se interrumpe o sufre</b> alteraciones>, <u>se presume</u> que es por causa imputable a la empresa (...)

<b>Ejemplo: Ley 20.094</b>
<b># incongruencia temporal #.</b>
362. <Cuando un buque <b>aborde</b> a otro por culpa exclusiva de un tercero>, éste es el único responsable (...)
<b>Reformulación</b>
<Cuando un buque <b>aborde</b> a otro por culpa exclusiva de un tercero>, éste <b>será</b> el único responsable.
<Cuando un buque <b>aborda</b> a otro por culpa exclusiva de un tercero>, éste <b>es</b> el único responsable.

e) Van en modo indicativo las cláusulas subordinadas que dependen de verbos que expresan:

- Percepción o conocimiento: *ver, oír, percibir, mirar, observar, ser obvio, ser evidente, etc.*
- Comunicación: *decir, afirmar, sostener, deducir, etc.*
- Opinión<sup>11</sup>: *creer, pensar, suponer, opinar, estimar, ser verdad/cierto/evidente/, etc.*

f) Van en modo subjuntivo las cláusulas subordinadas que dependen de verbos que expresan mandatos, persuasión o influencia y las que dependen de expresiones impersonales de necesidad u obligación.

- Ejemplos de verbos que expresan influencia: *impedir (que)/ obligar a (que)/ ordenar (que)/ permitir (que)/ consentir en (que)/ exigir (que)/ oponerse a (que)/ prohibir (que), etc.*

- Ejemplos de expresiones impersonales de necesidad u obligación: *Es necesario (que)/ Es obligatorio (que)/ Es preciso (que)/ Es indispensable (que), etc.*<sup>12</sup>

normativo. Si el redactor opta por la estructura (i), necesariamente – después de la cláusula con cuando- debe completar la idea en futuro o mandato. Por el contrario, si opta por (ii), tanto la cláusula como el resto deben ir en presente del indicativo.

<sup>11</sup> Si el verbo de opinión está afirmado, introduce cláusulas con indicativo, pero si está negado, introduce cláusulas con modo subjuntivo.

<sup>12</sup> Es común en los textos normativos prescindir de la conjunción “que” y optar por otro tipo de estructuras. Ejemplo: En lugar de decir: [Se prohíbe que **ingresen** personas con alimentos a la sala] se suele optar por estructuras con nominalizaciones (la sustantivación de procesos o acciones) o infinitivo:

[Se prohíbe **el ingreso** de personas con alimentos a la sala/ Se prohíbe **ingresar** con alimentos a la sala]

Cualquiera de las versiones es gramatical. En cambio, no es gramatical #[Se prohíbe que **ingresan**/ Está prohibido que **ingresan**, etc#]. Si el redactor opta por una estructura con verbo conjugado, necesariamente debe usar el subjuntivo, en estos casos.

SENASA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

4011

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

### De los verbos con funciones ambiguas

En la redacción de la parte prescriptiva de los textos use modalidades deónticas como *deber*, *poder*, *prohibir*.

#### Ejemplo: Código de Comercio: Ley 19.550

147.- La denominación social **puede incluir** el nombre de uno o más socios y **debe contener** la indicación "sociedad de responsabilidad limitada", su abreviatura o la sigla SRL.

#### Ejemplo: Código de Comercio. Título 8: Del depósito

573.- El depositario **puede exigir** por la guarda de la cosa depositada, una comisión estipulada en el contrato, o determinada por el uso de la plaza (...)

En los casos en que pueda surgir duda sobre el carácter imperativo o facultativo de la disposición, se deben reemplazar los verbos *deber* o *poder* por otros verbos o expresiones.

### De la voz activa<sup>13</sup>

La disposición normativa se expresa preferentemente en voz activa. Esta se impone siempre para prever una obligación o conferir un poder. Se debe evitar la forma pasiva refleja de los verbos, cuando de su empleo no resulte claro el agente a quien se refiere la disposición.

### De la agentividad de las disposiciones

La disposición normativa debe ser redactada de manera tal que resulten claramente identificados o fácilmente identificables, los sujetos activos (o pasivos) de sus prescripciones.

#### Ejemplo : Ley 26.370

Artículo 28.- En los lugares de entretenimiento público en general se deberá contar con la cantidad mínima de controladores establecida a continuación:

- a) Cada ochenta (80) personas presentes al mismo tiempo, un (1) controlador.
- b) (...)

#### Reformulación :

Artículo 28.- El titular de espacios o entretenimientos públicos en general, debe contar con la cantidad mínima de controladores establecida a continuación (...)

### De los adverbios de negación

Se debe evitar la doble negación.



<sup>13</sup> En el Anexo de este Capítulo se encuentra una explicación básica sobre el concepto de voz activa y pasiva. Se aconseja leer la explicación indicada antes de mirar los ejemplos aquí expuestos.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

401

ANEXO II

### Del significado de las conjunciones<sup>14</sup>

El significado de las conjunciones debe ser expresado de modo claro y unívoco. En caso de ambigüedad, se deben emplear los giros lingüísticos que, aunque más largos, aclaren el sentido específico.

Cuando se quiere expresar una relación de *parataxis* (al lado de) se debe utilizar *las conjunciones de coordinación* que son aquellas que conectan elementos de igual función sintáctica.

Cuando se quiere expresar una relación de *hipotaxis* (por debajo de), se debe utilizar *las conjunciones de subordinación*.<sup>15</sup>

### De las conjunciones coordinativas: coordinación copulativa y disyuntiva

La conjunción copulativa típica es "y" y debe ser utilizada cuando se quiere expresar adición.

La coordinación copulativa puede ser simétrica o asimétrica. Es simétrica cuando el orden de los miembros coordinados puede permutarse sin que se altere el significado de la oración. Caso contrario, es asimétrica.<sup>16</sup>

La coordinación copulativa puede conectar más de dos constituyentes o miembros coordinados. En ese caso, se debe utilizar la conjunción "Y" precediendo al último elemento de la coordinación, y los anteriores se conectan con juntura interna (comas, " , ").<sup>17</sup>

### Ejemplo de coordinación copulativa múltiple y simétrica.

#### Ley 25.630

Artículo 3° - La harina de trigo destinada al consumo que se comercializa en el mercado nacional, será adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina en las proporciones que a continuación se indican (...)

La **coordinación disyuntiva típica es "O"** y debe ser utilizada cuando se quiere expresar "alternancia" ("alternativa" entre opciones). La forma "u" se usa en su reemplazo, cuando precede a una palabra que empiece con "o/ho".

Hay tres tipos de coordinación disyuntiva: *Disyunción verdadera o exclusiva, disyunción de equivalencia y disyunción copulativa o inclusiva.*

En la **disyunción verdadera o exclusiva**, el coordinante "o" indica que los miembros coordinados no pueden "verificarse" al mismo tiempo.<sup>18</sup> En algunos casos, el coordinante "O" puede conmutarse por "o bien".

<sup>14</sup> La función general de las conjunciones es la de conectar elementos linealmente.

Hay dos tipos de conjunciones, según la relación que se establece entre los miembros conectados:

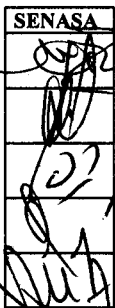
Conjunciones de coordinación y conjunciones de subordinación.

<sup>15</sup> Estas conjunciones aparecen en el Anexo de este Capítulo.

<sup>16</sup> La asimetría puede basarse en relaciones temporales, inferenciales, condicionales, etc: Ejemplo: [Rompió la puerta con un hacha y huyó] . Permutar el orden de los constituyentes alteraría el significado oracional.

<sup>17</sup> Observar que el uso (o no) de la juntura interna puede alterar el significado oracional: Ej [Juan, José y María vinieron] vs. [Juan José y María vinieron].

<sup>18</sup> Una oración como [O paga Pedro o paga Juan] es ambigua, porque – en una interpretación- significa que sólo paga Pedro o sólo paga Juan, pero no ambos. Hay que evitar la ambigüedad.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

401

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

**Ejemplo: Ley 26.364**

ARTICULO 12. — Sustitúyase el artículo 41 ter del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 41 ter: Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad (...)

Para expresar una relación disyuntiva excluyente, en caso que tal relación no resulte evidente a partir de la cuestión regulada, usar por ejemplo "o solamente A o solamente B", "A o B pero no ambos" y similares.

La **disyunción de equivalencia** no expresa una verdadera "alternativa" entre los miembros coordinados sino sólo una "opción léxica", ya que los mismos apuntan al mismo referente. El coordinante "O" puede conmutarse por "o sea/ es decir".<sup>19</sup>

**Ejemplo: Ley 26.364**

ARTICULO 4° — Explotación.

A los efectos de la presente ley, *existe* explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando se *redujere* (reduce) o *mantuviere* (mantiene) a una persona en condición de **esclavitud o servidumbre** (i)

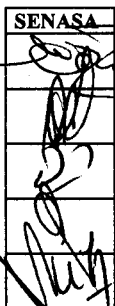
(i) La esclavitud y servidumbre aluden al mismo referente: sumisión, sometimiento, etc.

En la **disyunción copulativa o inclusiva**, el coordinante " O " puede sustituirse por "y" sin que la oración altere su significado. Este tipo de disyunción supone la "posible verdad o verificación" de todos los miembros conectados.<sup>20</sup>

**Ejemplo : Ley 22.802**

Artículo 5° - Queda prohibido consignar en la presentación, folletos, envases, etiquetas y envoltorios, palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que (...)

No se debe utilizar "y/o" en cualquier caso. Se debe reservar la unión de estos coordinantes para uso exclusivo de la *coordinación disyuntiva copulativa o inclusiva*. No obstante, si de su uso surgiera ambigüedad, se recomienda no utilizarlo.



<sup>19</sup>

Ejemplo: [Buenos Aires o la capital de Argentina]

<sup>20</sup>

Ejemplo: [El boletín escolar debe ser firmado por el padre, tutor o encargado]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

**Ejemplo : Ley 26.364**

ARTICULO 2º — Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años.

Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado (...) de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación (...) (Transporte y traslado/ transporte **o** traslado).

Si el uso de la "o" es equívoco, con el objeto de resolver la ambigüedad, usar expresiones más amplias (como las ya mencionadas) para expresar la relación disyuntiva.<sup>21</sup>

**De las conjunciones condicionales**

En las disposiciones normativas que contienen prescripciones condicionales, la conjunción "si", por sí sola, puede ser entendida en el sentido de que g resulta de f, pero puede también resultar de otra causa que no sea g.<sup>22</sup>

El verbo de la cláusula condicional puede ir en *presente del indicativo, pretérito imperfecto del subjuntivo o pretérito pluscuamperfecto del subjuntivo*.

Si el verbo de la cláusula condicional está en presente del indicativo, el verbo principal puede ir en: *presente o futuro del modo indicativo, o en modo imperativo*.<sup>23</sup>

**Condicionales REAL:** [**Si + Pres(MI) > + Pres (MI) / Fut.S/ Mandato**]

**Ejemplo: Código de Comercio: Ley de navegación (20.094)**

359.- [**Si** el abordaje es causado por culpa de uno de los buques >, el culpable debe indemnizar todos los daños producidos].

Si el verbo de la cláusula condicional está en pretérito imperfecto del subjuntivo, el verbo de la principal debe ir en condicional simple.<sup>24</sup>

Si el verbo de la cláusula condicional está en *futuro imperfecto del subjuntivo*, el verbo principal debe ir en *futuro simple del indicativo*.<sup>25</sup>

<sup>21</sup> Rigen, también, para la coordinación disyuntiva, los conceptos de (i) simetría y (ii) asimetría ya explicados. En el primer caso, la permutación del orden de los miembros coordinados no altera el significado oracional. En el segundo caso, sí. Ej (i) [Maradona o Bilardo dirigirán la selección argentina] (ii) [O lo hace ahora o no lo hará nunca] / [Pague o lo voy a demandar]

<sup>22</sup> Por lo tanto, si en cambio se entiende que la consecuencia g deriva solo de f y no de otra causa, conviene usar la fórmula "solo si f, entonces g", o expresiones equivalentes.

<sup>23</sup> Se denomina a esta combinación verbal, **condicional REAL**. Este condicional expresa o manifiesta un alto grado de probabilidad. La acción se interpreta "casi" como una acción "real" y efectiva".

<sup>24</sup> Estas son las condicionales **HIPOTÉTICAS**. Expresan o manifiestan una acción "virtual, improbable o dudosa".

<sup>25</sup> Hay que destacar que el **Futuro imperfecto del subjuntivo** ya no se usa. Sólo subsiste, de manera arcaica, en el ámbito jurídico o administrativo. Por lo tanto, fuera de esa praxis, los hablantes no sólo no lo manejan sino que no lo comprenden. Fuera de las cláusulas condicionales, los hablantes sustituyen este tiempo por el *Presente del subjuntivo* (que tiene el mismo valor) EJ: [No podrán votar quienes se **presentaren** sin el documento] . Reformulación: [No podrán votar quienes **se presenten** sin el documento] Dentro del campo de las condicionales, al **estar cancelada** la combinación *Si + Presente del subjuntivo*, se recomienda a los redactores de las normas optar por las condicionales REALES, que –aunque exhiban un alto grado de probabilidad- no dejan de ser hipótesis.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

**Ejemplo: Ley Nacional 24.051**

ARTICULO 27. – [<Si por situación especial o emergencia los residuos **no pudieren ser entregados** en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto>, el transportista **deberá devolverlos** al generador o transferirlos a las áreas designadas por la autoridad de aplicación con competencia territorial en el menor tiempo posible.

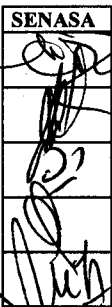
**Reformulación.**

<Si por situación especial o emergencia los residuos **no pueden ser entregados** en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto>, el transportista **debe/deberá devolverlos** al generador o transferirlos a las áreas designadas por la autoridad de aplicación con competencia territorial en el menor tiempo posible.

Si el verbo de la cláusula condicional está en pretérito pluscuamperfecto del subjuntivo, el verbo principal debe ir en *pret. pluscuamperfecto del subjuntivo o Condicional compuesto*.<sup>26</sup> Cuando en el texto normativo haya varias prescripciones condicionales, se recomienda adoptar y mantener un mismo tipo de estructura condicional.

**De la remisión a las reglas de la Real Academia Española**

Las cuestiones lingüísticas no previstas expresamente en este Manual se remiten al Diccionario y a las reglas gramaticales de la Real Academia Española.



<sup>26</sup> Condicional **IRREAL**. Expresa o manifiesta una condición que **NO** se cumplió en el pasado, por lo tanto no se puede hablar de "grados" de probabilidad.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

401

ANEXO II

ANEXO AL CAPÍTULO SEGUNDO  
LA REDACCIÓN NORMATIVA

En este Anexo, desarrollaremos algunos conceptos gramaticales básicos para la mejor comprensión y aprovechamiento de las reglas gramaticales exhibidas en este manual.

El paradigma verbal del español

Concepto de modo verbal

La lengua española posee "modos verbales". Los modos exhiben la actitud del hablante frente a lo que dice. Hay tres modos: *Indicativo, Subjuntivo e Imperativo*. Los dos primeros poseen TIEMPOS (simples y compuestos).

Modo Indicativo

Este modo expresa la acción o evento que describe el verbo como algo REAL. La referencia a la "realidad temporal" expresada por el verbo es (+ *factual*) o (+ *actual*); lo cual significa que la acción descrita se realizó, se está realizando, o se realizará, *efectivamente*. De manera tal que, el modo indicativo expresa *la realización efectiva de la acción*.

Tiempos del modo indicativo

El *tiempo* es una categoría gramatical manifestada por la flexión verbal.

La palabra "tiempo" designa por un lado, el nombre de cada paradigma de conjugación; y por otro, alude al momento en el que se cumple la acción indicada por el verbo.<sup>27</sup> Esa situación temporal puede ser *medida* con relación al momento de enunciación del hablante o a otro evento temporal ya enunciado.

Cuando el evento o acción evocada por el hablante coincide con el mismo momento de su enunciación, se instaura la categoría de PRESENTE. Si el evento o acción evocada es "anterior" al momento de la enunciación del hablante, se instaura la categoría de PASADO; y si es posterior, se instaura la categoría de FUTURO. De manera tal que, los tiempos verbales no hacen más que exhibir relaciones temporales de *simultaneidad, anterioridad o posterioridad*, con respecto al momento de la enunciación.<sup>28</sup>

**Tiempos simples:** Son los que se conjugan sin el verbo auxiliar "haber". En estos casos, la desinencia verbal manifiesta las categorías de modo, tiempo, persona y número.

**Presente** (camino, bebo, vivo)

**Pretérito imperfecto** (caminaba, bebía, vivía)

**Pret. indefinido** (caminé, bebí, viví) **Futuro simple** (caminaré, beberé, viviré) y **Condicional simple** (caminaría, bebería, viviría)

<sup>27</sup> Condicional **IRREAL**. Expresa o manifiesta una condición que NO se cumplió en el pasado, por lo tanto no se puede hablar de "grados" de probabilidad.

<sup>28</sup> Condicional **IRREAL**. Expresa o manifiesta una condición que NO se cumplió en el pasado, por lo tanto no se puede hablar de "grados" de probabilidad.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

401

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

**Tiempos compuestos:** Son los que se conjugan con el verbo auxiliar "haber" más un participio. El auxiliar lleva todas las manifestaciones de modo, tiempo, persona y número. El participio – que permanece invariable – manifiesta la acción o evento que se quiere expresar.

**Pretérito perfecto compuesto** (he caminado/ he bebido/ he vivido)

**Pretérito pluscuamperfecto** (había caminado/había bebido/había vivido)

**Futuro perfecto** (habré caminado/ habré bebido/ habré vivido)

**Condicional compuesto** (habría caminado/habría bebido/habría vivido)<sup>29</sup>

**Modo subjuntivo**

Este modo expresa la acción o evento que describe el verbo como algo VIRTUAL. La referencia temporal de este modo, no consiste en exhibir acciones "efectivamente" realizadas (puesto que para ello tenemos el modo indicativo) sino en mostrar el carácter "eventual" o "posible" de la acción. Por lo tanto, no debe entenderse el modo subjuntivo como "modo de la irrealidad" (concebida como *inexistencia* de la acción) sino como un *modo virtual que prescinde de la efectivización de la acción*.<sup>30</sup>

Vale aclarar, también, que los verbos expresados en modo subjuntivo son "dependientes"; lo cual significa que aparecen "subordinados" o "incluidos" dentro de proposiciones subordinadas, que, por lo general, comienzan con "que".

**Tiempos simples**

**Presente:** (que yo) camine, beba, viva

**Pret. Imperfecto:** (que yo) caminara o caminase, bebiera o bebiese, viviera o viviese

**Futuro** (caminare, bebiere, viviere)<sup>31</sup>

**Tiempos compuestos**

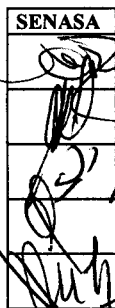
Se conjugan con el verbo auxiliar "haber" más un participio. El auxiliar lleva todas las manifestaciones de modo, tiempo, persona y número. El participio –que permanece invariable– manifiesta la acción o evento que se quiere expresar.

**Pret. Perfecto** (que yo) haya caminado/ haya bebido/haya vivido

**Pret. Pluscuamperfecto** (que yo) hubiera o hubiese caminado/hubiera o hubiese bebido/hubiera o hubiese vivido

**Futuro perfecto** (que yo) hubiere caminado/ hubiere bebido/ hubiere vivido

**Futuro** (que yo) caminaré, beberé, viviré<sup>32</sup>



<sup>29</sup> Condicional **IRREAL**. Expresa o manifiesta una condición que NO se cumplió en el pasado, por lo tanto no se puede hablar de "grados" de probabilidad.

<sup>30</sup> Condicional **IRREAL**. Expresa o manifiesta una condición que NO se cumplió en el pasado, por lo tanto no se puede hablar de "grados" de probabilidad.

<sup>31</sup> Condicional **IRREAL**. Expresa o manifiesta una condición que NO se cumplió en el pasado, por lo tanto no se puede hablar de "grados" de probabilidad.

<sup>32</sup> Condicional **IRREAL**. Expresa o manifiesta una condición que NO se cumplió en el pasado, por lo tanto no se puede hablar de "grados" de probabilidad.



**Voz activa y pasiva. Pasiva con "se": conceptos**

La VOZ es una categoría verbal que se manifiesta con recursos sintácticos y semánticos. Desde el punto de vista del significado, *la voz* expresa la relación entre el sujeto (de la oración) y el proceso verbal, es decir, indica si el sujeto oracional realiza la acción verbal o si la recibe. En el primer caso, hablamos de *voz activa*. En el segundo, de *voz pasiva*.

**Voz activa**

-----Suj-----Pred-----

(i) [Los diputados escribieron un informe.]

V

Toda acción requiere la presencia de –al menos– un “participante” que es el AGENTE o causante de la acción.

Es evidente que la acción de “escribir” tiene un AGENTE (*los diputados*). Coincidentemente, este agente cumple la función sintáctica de ser el “sujeto” gramatical de la oración. Dado que el sujeto gramatical de la oración funciona como “agente” de la acción, se trata de un “sujeto ACTIVO” y la oración está en VOZ ACTIVA. Este es el ORDEN (habitual) del español: SVO (sujeto-verbo-objeto).<sup>33</sup>

**Pasiva perifrástica**

A continuación, observemos qué ocurre cuando cambiamos el orden:

-----Suj-----Pred-----

(ii) [Un informe fue escrito por los diputados]

FVP c. agente

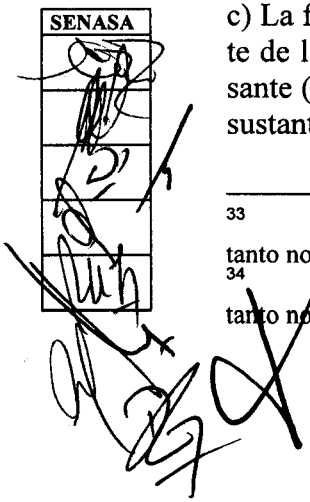
a) El verdadero “agente” de la acción (*diputados*) pasa a posición final, precedido por la preposición “por”. Ese es el motivo por el cual se conoce esta estructura como “complemento agente”.

b) El verbo “escribieron” (que está en pasado) se transformó en una “frase verbal pasiva” que tiene el verbo SER (en pretérito) más el participio del verbo original (*escrito*) que debe concordar en género y número con el sustantivo que cumple la función sintáctica de sujeto (*informe*).

c) La función sintáctica de “Sujeto” oracional, no está ahora “llena” con el AGENTE, causante de la acción (*diputados*) sino por el sustantivo “*informe*”. Como “**informe**” NO es el causante (agente) de la acción de “escribir” sino es quien **RECIBE la acción de “escribir”**, este sustantivo **ES el SUJETO (pasivo) de la oración**.<sup>34</sup>

<sup>33</sup> Condicional **IRREAL**. Expresa o manifiesta una condición que NO se cumplió en el pasado, por lo tanto no se puede hablar de “grados” de probabilidad.

<sup>34</sup> Condicional **IRREAL**. Expresa o manifiesta una condición que NO se cumplió en el pasado, por lo tanto no se puede hablar de “grados” de probabilidad.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

401

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

d) Por consiguiente, y en virtud de las transformaciones mencionadas, decimos que (ii) está en VOZ PASIVA.

#### **Pasiva cuasirrefleja o pasiva con "se"**

Sin embargo, existe aún otra transformación posible mucho más económica pero, a la vez, más "confusa". Observemos este último ejemplo:

[Se escribió un informe.].

¿Dónde está el agente (causante) de la acción de "escribir"? Ese agente, ahora, está "borrado" de la superficie textual. Está "oculto" a partir de un recurso lingüístico específico: Pasiva cuasirrefleja.

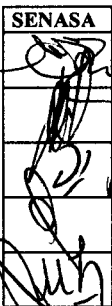
La voz pasiva cuasirrefleja se caracteriza por utilizarse exclusivamente en tercera persona del singular o del plural. Tiene un sujeto pasivo (*informe*), el signo o la forma "se" (signo de cuasirreflejo pasivo), y un verbo (activo) en tercera persona del singular (o del plural), que concuerda en número con su sujeto.

De modo tal que, si alguien emitiera este enunciado, el lector no tendría claro quién es el verdadero agente de la acción de "escribir" porque, sencillamente, no está presente en el enunciado del hablante o locutor. Por lo tanto, en una comunicación "escrita" (como en el caso de leyes o normas, en general) el lector tendrá que "reponer" (por sí mismo) la información faltante.

Por lo tanto, es de vital importancia evitar en el texto normativo, prescripciones que contengan este tipo de estructuras que atentan contra una correcta y unívoca interpretación. Se entiende, entonces, por qué se prefiere la utilización de la voz activa en la redacción normativa.

#### **Bibliografía del Capítulo Segundo y su Anexo**

- Bosque & Demonte (1999) *Gramática descriptiva de la lengua española. Tomo II*. Espasa Calpe. Madrid.  
García Negroni M (2004) *El arte de escribir bien en español*. Arcos. Bs As.  
Kovacci, O (1994) *Estudios de gramática española*. Edicial. Bs As.  
Moliner, M (2000) *Diccionario de uso del español*. Gredos. España.  
Zorrilla, A (2004) *El uso del verbo y del gerundio en español*. Litterae. Bs As.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

401

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

### CAPÍTULO TERCERO LAS CITAS

Cada vez que se deba citar una disposición normativa, ya sea porque se la refiera, se la modifique o se la abroge, el redactor debe identificar la disposición normativa de manera correcta y completa, sin omitir ningún dato.

Cualquier cita imprecisa, sin mencionar la fuente de manera concreta, genera el riesgo de provocar incertidumbre, oscuridad o error.

Por ello lo aconsejable es que, de cada norma citada por primera vez en el texto, se indique:

- a) Identificación completa de la categoría normativa.
- b) Número de orden.
- c) Si se trata de un decreto o resolución debe colocarse la fecha en que fue emitida a continuación de la identificación numérica.
- d) Identificación del organismo emisor, si se trata de resoluciones, desarrollando el nombre de manera completa, sin el uso de siglas. Si es una resolución conjunta, indicar esta condición y el nombre completo de los dos o más organismos emisores.
- e) Título expresivo de la norma, en el caso que lo tuviese.
- f) Se debe indicar la publicación oficial en la cual está contenida la disposición normativa, identificándola con el número y la fecha.

Si la disposición normativa no fue publicada, se dejará constancia de dicha situación, escribiendo entre paréntesis, en mayúsculas, las iniciales (N. P), de la frase "No Publicada".

#### Ejemplo de cita

Artículo 1º — Se abroga la Resolución N<sup>o</sup>. 776 del 29 de octubre de 2004, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. BO N<sup>o</sup> 30565 del 7 de enero de 2005.

Salvo en los casos que se quiera citar la disposición normativa completa, en todos los otros casos la cita de una disposición normativa debe contener la indicación precisa de la partición o particiones a las que se refiera.

Cuando es menester citar un sector de una disposición normativa (por ejemplo un artículo o un solo enunciado) es necesario, además de individualizarla, mencionar las divisiones internas. Tales divisiones se citan en orden y separadas por comas: "Artículo 1º, inciso 2, letra b)...".

Por razones de claridad, la cita debe llegar hasta la división del nivel más bajo necesario para individualizar el sector del texto citado.

Al tener que citar divisiones de nivel superior al artículo en su totalidad, la cita se hace en orden decreciente, a partir de la división de nivel más alto.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

401

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

Para citar las particiones internas de un artículo (apartado, párrafo, inciso) la cita se hace en orden decreciente.

Si se pretende citar partes del texto (palabras, conjunto de palabras) que no constituyen formalmente una unidad autónoma en la estructura del texto normativo, la cita se hace repitiendo en toda su extensión, entre comillas, la parte del texto que se quiere citar. También debe optarse por transcribir la parte íntegra del texto, en todos los otros casos, en que cualquier otra forma de cita, no resulte totalmente clara.

Cuando lo que deba citarse sea un expediente se lo deberá hacer por su letra, número y demás particularidades que permitan su inmediata localización.<sup>35</sup>

Cuando es necesario citar divisiones de disposiciones comunitarias o internacionales se debe citarlas siguiendo las formas y la terminología empleadas en esos textos legales.

SENASA

<sup>35</sup> Condicional **IRREAL**. Expresa o manifiesta una condición que **NO** se cumplió en el pasado, por lo tanto no se puede hablar de "grados" de probabilidad.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

401

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

#### CAPÍTULO CUARTO LAS REFERENCIAS

Las referencias se denominan **internas** cuando un artículo o apartado de una disposición normativa remite a otro sector de la misma disposición y **externas** cuando se refieren a enunciados de otra disposición normativa.

El principio general debe ser el de un uso restringido de la referencia, y el de procurar mejorar la sistematización de la disposición normativa, en tanto que, cuanto mejor sistematizada esté, menor necesidad habrá de recurrir al uso de la técnica de legislar por referencia.

Es aconsejable evitar o limitar el uso de la referencia en procura de facilitar la comprensión del destinatario final.

El modo de evitar el uso de la referencia es la reiteración del texto que se pretende referenciar.

En caso de que se reitere un texto, en lugar de insertar una referencia, esta repetición debe ser idéntica y no un resumen o recreación del texto de la disposición normativa que se pretende repetir. En estos casos, es necesario dejar bien claro que se está repitiendo otro texto. Para ello pueden usarse expresiones tales como "de acuerdo a lo establecido en el Art. 9° de la Resolución ..."

Cuando se efectúe una referencia, se debe indicar siempre, con precisión, el número del artículo que contiene los enunciados referidos. Si la referencia no es a todo el artículo, se debe indicar con precisión las divisiones inferiores a las que se remite.

Las referencias internas no deben impedir la lectura secuencial del texto de la disposición normativa.

No deben utilizarse referencias que aludan al artículo "precedente" o "anterior" o al artículo "siguiente" o "posterior". Se deben evitar también las referencias que utilicen las expresiones "último inciso", "penúltimo inciso" o "últimos dos incisos".

No deben utilizarse las referencias en cadena del tipo "se remite al art. x que a su vez reenvía al art. y".

En ciertos casos, puede ser oportuno remitir a una división de la disposición normativa superior al artículo. Tal tipo de referencia es admitido sólo si ella comprende todos los enunciados de la división citada.

La referencia del artículo al cual está ligado objetivamente un Anexo debe contener la cita expresa al anexo.

Se debe reservar el empleo de las referencias externas para aquellos casos en que la extensión de la norma a la cual se efectúa la remisión, lo haga aconsejable.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

401

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

Las referencias externas pueden realizarse a disposiciones normativas del mismo rango, de rango superior o rango inferior. Pueden realizarse a normas abrogadas o modificadas, vigentes o futuras.

Podrán utilizarse referencias externas parciales, cuando se especifique claramente el alcance de la remisión pero es aconsejable evitar el uso de referencias externas condicionadas, que limitan el alcance de la remisión.

**Ejemplo referencia externa parcial**

**Art. 4°** — Ante un resultado positivo, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, a través de su Dirección de Fiscalización Vegetal, será la encargada de aplicar las medidas establecidas en el artículo 1°, incisos 1, 3 y 7 del Decreto 765 del 23 de mayo de 2002, BO N° 30 453 del 30 de mayo de 2002.-

Las referencias externas pueden realizarse con función normativa o sin función normativa y, debe elegirse el tipo de referencia, de acuerdo con las necesidades de la resolución que se está redactando.

Se entiende por **referencia con función normativa** a aquella que se utiliza para transponer disposiciones contenidas en el texto de otra disposición normativa, dentro del texto que contiene la referencia. Tiene función normativa porque trae la disposición ya existente y la incorpora a la nueva que se está redactando.

**Ejemplo referencia con función normativa**

**Art. 5°** — El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución dará lugar a la aplicación de los procedimientos y las sanciones previstos en el Capítulo VI del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, BO .....

La referencia **sin función normativa** es aquella que se utiliza cuando, por cualquier razón, es necesario u oportuno indicar o recordar otro texto normativo, sin que esta referencia signifique trasvasar disposiciones contenidas en otro texto dentro del texto que referencia.

**Ejemplo referencia sin función normativa**

**ARTICULO 15.** — La UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) creada por Decreto 1367/1993), podrá designar, UN (1) veedor titular y UN (1) veedor suplente, en cada uno de los procesos. Cuando las vacantes a cubrir requieran la formación universitaria, esta misma facultad será extensiva a la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION (APUMAG).

SENASA





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

401

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

Las necesidades del texto indicarán que tipo de referencia es conveniente efectuar.

La referencia externa puede ser **estática** o **dinámica**.

La referencia externa es **estática** cuando se hace con el objeto de traer un texto legal, en la redacción que este tiene en el momento de la entrada en vigor de la disposición normativa de referencia; de manera tal que no lo afecten posteriores modificaciones, ni incluso la abrogación de la norma objeto de remisión.

Se aconseja evitar la referencia normativa estática, cuando sea posible volver a escribir el texto completo sin recurrir a ningún reenvío.

De cualquier modo, si se la utiliza, es aconsejable usar las palabras adecuadas que adviertan que se trata de una referencia normativa estática, de lo contrario es probable que la referencia se interprete como dinámica.

#### Ejemplo referencia estática

ARTICULO 7°.- Con relación a los miembros del órgano de selección sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa, resultando de aplicación, a tal efecto, los Artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, **conforme su redacción al momento de la emisión de esta resolución.**

Una referencia es **dinámica**, cuando se hace a la redacción que la norma objeto de remisión tiene en cada momento y, por consiguiente, comprende todas las modificaciones sucesivas que puedan afectar, en el futuro, el texto referido.

#### Ejemplo referencia dinámica

ARTICULO 7°.- Con relación a los miembros del órgano de selección sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa, resultando de aplicación, a tal efecto, los Artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo darse a publicidad las normas mencionadas juntamente con las bases de la convocatoria.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

401

ANEXO II

## CAPÍTULO QUINTO LA ENTRADA EN VIGOR Y LA APLICACIÓN

### Entrada en vigor

La fecha de entrada en vigor de una disposición normativa debe preverse para una fecha precisa (día, mes y año) o para otra definida en relación con el día de su publicación.

La fecha de entrada en vigor no debe ser una fecha anterior a la publicación de la disposición normativa.

La entrada en vigor debe estar establecida en la propia disposición normativa, y no debe ser fijada por otra.

La entrada en vigor de una disposición normativa que constituye la base jurídica de otra, tampoco debe subordinarse a la entrada en vigor de esta última.

Una disposición normativa no puede, en ningún caso, entrar en vigor antes de que lo haga la que constituye su fundamento.

La entrada en vigor de una disposición normativa no debe supeditarse al cumplimiento de una condición. En el caso que ello sea necesario, el hecho del cumplimiento de la condición debe resultar de fácil conocimiento para los destinatarios.

### Aplicación diferida

Si resulta necesario diferir la aplicación de una parte de una disposición normativa, hasta una fecha posterior a la de su entrada en vigor, debe precisarse, claramente en la disposición normativa, de qué disposiciones se trata.<sup>36</sup>

### Aplicación retroactiva

Una disposición normativa puede tener, excepcionalmente y dentro del respeto de las exigencias que resultan del principio de seguridad jurídica, efectos retroactivos.<sup>37</sup>



<sup>36</sup> Condicional **IRREAL**. Expresa o manifiesta una condición que **NO** se cumplió en el pasado, por lo tanto no se puede hablar de "grados" de probabilidad.

<sup>37</sup> Condicional **IRREAL**. Expresa o manifiesta una condición que **NO** se cumplió en el pasado, por lo tanto no se puede hablar de "grados" de probabilidad.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

401

ANEXO II

## CAPÍTULO SEXTO LA MODIFICACION

Las disposiciones normativas una vez emanadas de la autoridad competente, y mientras están vigentes, pueden ser modificadas por otras.

Cuando una disposición normativa requiera numerosas modificaciones, es conveniente evaluar la necesidad de rehacer el texto completo antes que hacer coexistir el inicial con sus amplias o sucesivas modificaciones. Es aconsejable volver a formular la disposición normativa íntegra, englobando y eliminando todas las variaciones precedentes.

Cuando se decide modificar una disposición normativa la modificación debe recaer siempre sobre la norma originaria y no sobre cualquiera de las modificatorias que esta tuviese.

Se utiliza el término "*modificación*" cuando un enunciado de una disposición normativa interviene, en cualquier modo, sobre un texto normativo vigente o incide sobre el contenido normativo de disposiciones vigentes.

Se deben usar términos más específicos que "*modificación*" en los siguientes casos.

- 1) **Sustitución:** La nueva disposición remueve palabras sustituyéndolas por otras.
- 2) **Incorporación:** La nueva disposición agrega nuevas palabras (sin remover ninguna).
- 3) **Derogación:** La nueva disposición elimina parcialmente un texto vigente.
- 4) **Prórroga:** Se modifica el ámbito temporal de la norma, disponiéndose su prolongación en el tiempo.
- 5) **Suspensión:** Se establece la inaplicabilidad temporánea de la norma vigente.
- 6) **Excepción:** Caso que se encuentra fuera de la regla general enunciada.

A las disposiciones normativas modificatorias le son aplicables las reglas sobre escritura de textos normativos, lenguaje, epigrafiado, citas y referencias establecidas en este manual, con las particularidades consignadas en esta parte.

### Modificaciones explícitas

Las modificaciones que se introducen a las disposiciones normativas deben ser explícitas, debiendo evitarse las modificaciones implícitas.



Handwritten signature and initials



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

**401**

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

ANEXO II

Las modificaciones explícitas, deben ser textuales<sup>38</sup>. Estas deben preferirse a las no textuales, por ser más precisas y reducir el ámbito de la interpretación.

Las modificaciones explícitas textuales, deben realizarse identificando con claridad y precisión, la disposición normativa o la parte de la disposición normativa que se modifica.

Cuando se quiere modificar un régimen vigente es necesario modificar la disposición normativa que lo estableció.

Se debe evitar el uso de fórmulas tales como: "Modificase el impuesto creado por Resolución...." o "Modificase la estructura de la Dirección.....".

### **Excepciones a la regla que aconseja las modificaciones explícitas textuales**

En algunos casos es técnicamente más correcto, en lugar de introducir modificaciones explícitas textuales a disposiciones normativas vigentes, regular orgánicamente la nueva disciplina, y enumerar las normas precedentes que resultan eliminadas por el nuevo texto.

Los supuestos son los siguientes:

- a) Cuando una materia, regulada en una norma vigente, de modo secundario, respecto de su objeto principal, adquiere posteriormente una relevancia tal que exige una regulación autónoma y completa.
- b) Cuando una nueva regulación orgánica de una materia, implica la sustitución de una serie de enunciados distribuidos entre varias disposiciones normativas vigentes. En este supuesto, es conveniente volver a escribir la disposición normativa de manera íntegra, o parte de ella, que reemplace aquellas disposiciones normativas precedentes.
- c) Cuando la nueva norma efectúe una modificación integral de otra vigente, tan amplia, que implique intervenir sobre la mayor parte del articulado. En este supuesto, también es conveniente volver a escribir la disposición normativa.

En estos casos, la nueva disposición normativa enumerará, en su parte final, todas las precedentes que resultan eliminadas.

### **Modificaciones explícitas no textuales**

Se desaconseja efectuar modificaciones explícitas no textuales, entendiendo por tales a las que modifican los enunciados de disposiciones normativas vigentes, sin intervenir sobre estos.

<sup>38</sup> Se consideran modificaciones explícitas textuales aquella que intervienen sobre el texto asignándole nueva redacción.

SENASA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

401

ANEXO II

Se admite la utilización de la modificación explícita no textual en los casos de excepción explícita, prórroga y suspensión.

### Terminología, estructura y orden de las modificaciones

Para resguardar la coherencia interna y la armonía, las disposiciones normativas modificatorias deben:

- Redactarse utilizando la misma *terminología* que utiliza la disposición normativa a modificar.
- Respetar la *estructura* de la disposición normativa originaria.
- Seguir el *orden* de la disposición normativa modificada, en cuanto a la secuencia de las disposiciones.

### Modificación múltiple

Si la nueva disposición normativa modifica varios artículos de otra, debe redactarse un artículo modificatorio por cada artículo que resulte modificado.

Si la nueva disposición normativa modifica varios incisos correspondientes a diferentes artículos, debe redactarse un artículo modificatorio por cada inciso que resulte modificado.

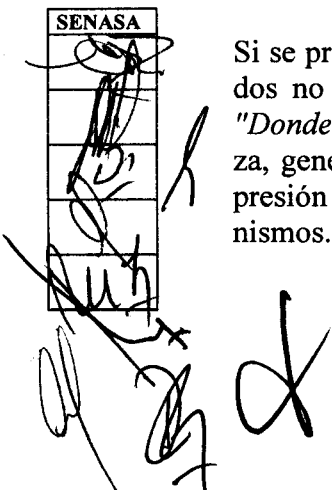
Si los incisos a modificar pertenecen a un mismo artículo, se admite la sustitución a través de un único artículo. En estos casos, debe evaluarse la conveniencia de la sustitución total del artículo, en aras de la claridad.

Si los incisos a modificar, no estuvieran numerados, debe evitarse, si es posible, sustituir un inciso por más incisos, o bien sustituir más incisos adyacentes con un sólo inciso.

Una disposición normativa modificatoria podrá afectar a varias anteriores, cuando haya unidad de materia o de causa de la modificación.

Si no existe unidad de materia o de causa en la modificación, se recomienda redactar una disposición normativa modificatoria para cada una que se quiera modificar.

Si se pretende introducir modificaciones textuales, del mismo tenor, a un número de enunciados no fáciles de enumerar, se admite la utilización de una fórmula abarcadora del tipo: "*Dondequiera que aparezca la expresión "A" ésta se sustituye por "B"*". Esta fórmula se utiliza, generalmente, cuando se trata de una modificación destinada a sustituir una palabra, expresión o cifra del texto de numerosos artículos, o la denominación de dependencias u organismos.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

401

ANEXO II

Cuando la modificación que se pretende introducir al texto de una disposición normativa es muy amplia, es decir que afecta muchas partes de la misma, es más aconsejable asignarle nueva redacción integral en un texto nuevo y disponer la expresa abrogación de la disposición normativa vigente.

#### **Preservación de la integridad**

En el supuesto en que una materia se encuentre regulada en un cuerpo único especial, debe disponerse la inserción en dicho cuerpo de toda nueva normativa vinculada. En estos casos, se procurará la integración al régimen, evitando la sanción de normativa dispersa, que regule la misma materia.

La disposición normativa modificatoria no debe contener proposiciones normativas materiales autónomas con relación a la modificada. Si se desea establecerlas se debe redactar una disposición normativa separada que las contenga.

#### **Modificación a textos normativos aprobados como Anexo**

En aquellos casos en que el texto legal que se pretende modificar, hubiera sido aprobado como Anexo, debe indicarse con precisión esta circunstancia, indicando que es el artículo x del Anexo.

#### **Modificación a una disposición normativa que ha sido objeto de texto ordenado**

Si la disposición normativa a modificar ha sido objeto de texto ordenado oficial, su modificatoria debe remitirse a la disposición normativa originaria y referirse, además, al texto ordenado más reciente.

Si con posterioridad al texto ordenado, la disposición normativa tuviera otras modificaciones, éstas no deben mencionarse al redactar la nueva modificación, ni debe hacerse referencia genérica a las mismas.

#### **Sustitución**

La técnica más correcta para efectuar la "*modificación textual*" de normas vigentes, es la "*sustitución*". Ésta, puede abarcar diferentes partes de la disposición normativa (Capítulo; artículo o parte identificable: inciso, párrafo, apartado; anexo).

Si el artículo es breve, aún cuando lo que se pretende eliminar sea sólo una frase, se debe sustituir todo el artículo.

Si la frase a modificar o eliminar pertenece a un inciso, párrafo o apartado, fácilmente identificable, es conveniente sustituir el inciso, párrafo o apartado.

#### **Derogación**



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

401

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

Se utiliza el término "**derogación**" para designar la eliminación parcial de un texto vigente.

La derogación es una especie del género "modificación" de la disposición normativa y se lo utiliza para eliminar partes perfectamente diferenciadas (Parte, Título, Capítulo, Artículo, Inciso, Párrafo, Apartado).

La derogación debe ser explícita, determinando con precisión tanto la disposición objeto de la derogación como la parte eliminada de aquella.

Las cláusulas de derogación deben redactarse con la mayor precisión, en forma minuciosa y exhaustiva. Deben consignarse todas las disposiciones normativas que resultan eliminadas del sistema jurídico vigente, por la introducción de la nueva norma.

Debe evitarse la derogación implícita o parcialmente implícita. No debe usarse la modalidad "*derógase, en cuanto se opongan a la presente Resolución los artículos 5 y 6 de la Resolución ...*" o "*mantienen su vigencia en cuanto no se opongan a la presente Resolución, los artículos 5 y 6 de la Resolución...*"<sup>39</sup>

Tampoco debe usarse la modalidad "*derógase a los efectos de la presente Resolución, los artículos 2,3 y 4 de la Resolución ...*"<sup>40</sup>

Deben evitarse formas lingüísticas que puedan dar lugar a confusión como por ejemplo: "*Se elimina*", "*Se deja sin efecto*", "*Se suprime*". Si la intención del legislador es hacer perder vigencia a un enunciado o a un grupo de enunciados de una disposición normativa vigente, el término correcto a utilizar es "*Se deroga*".

El alcance de la derogación debe precisarse en la propia disposición normativa y no debe dejarse su determinación a otra disposición normativa de rango inferior.

Si el legislador sustituye, a través de una modificación textual, partes de textos precedentes, es decir, quita parte del texto y, simultáneamente, introduce en su lugar nuevas palabras, no deben utilizarse, en forma simultánea, las expresiones "*deroga y sustituye*" o similares. En estos casos, debe usarse solamente: "*se sustituye*".<sup>41</sup>

Cuando se introducen modificaciones a través de la eliminación de artículos o incisos, no se deberá reenumerar el articulado.

Las disposiciones derogatorias deben consignarse en la parte final de la disposición normativa, denominada "*Prescripciones finales*".

<sup>39</sup> Condicional **IRREAL**. Expresa o manifiesta una condición que NO se cumplió en el pasado, por lo tanto no se puede hablar de "grados" de probabilidad.

<sup>40</sup> Condicional **IRREAL**. Expresa o manifiesta una condición que NO se cumplió en el pasado, por lo tanto no se puede hablar de "grados" de probabilidad.

<sup>41</sup> Condicional **IRREAL**. Expresa o manifiesta una condición que NO se cumplió en el pasado, por lo tanto no se puede hablar de "grados" de probabilidad.

SENASA

### **Incorporación**

Cuando la modificación consiste en la incorporación de textos debe evitarse la utilización de una variedad de formas lingüísticas, ("Se incluye", "Se agrega", "Se añade", "Se amplía", "Se integra"), debiendo utilizarse "**Se incorpora**".

Cuando la modificación consista en la intervención sobre los textos legislativos, para efectuar la incorporación de nuevos títulos, capítulos, artículos, párrafos, incisos o apartados, los nuevos textos deben respetar los criterios de identificación; las modificaciones que se introduzcan, deben ser concordantes con el método utilizado por el texto modificado.

Cuando se incorpore un nuevo artículo, a una disposición normativa cuyos artículos se encuentren epigrafiados, el artículo incorporado deberá llevar epígrafe.

Al incorporar un texto debe efectuarse la indicación precisa de la parte de la disposición normativa vigente en la que debe efectuarse la incorporación.

Cuando se introducen modificaciones a través de la incorporación de artículos, no se debe volver a numerar el articulado.

Si se trata de incorporar un nuevo artículo, el número que corresponde asignarle es el mismo del artículo que lo precede, acompañado de la expresión latina "bis", "ter", excepto si se trata de un artículo que corresponda insertar al final del articulado vigente, en cuyo caso tomará el número siguiente al último artículo que precede al de forma.

### **Excepción**

La excepción explícita debe preferirse a la implícita.

Se recomienda el uso de la excepción explícita textual.

### **Prórroga y suspensión**

La disposición normativa que prorroga o suspende otra, debe indicar de modo explícito, la disposición normativa que prorroga o suspende.

Se recomienda la redacción de la prórroga de modo explícito textual.







Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

401

ANEXO II

## CAPÍTULO SÉPTIMO LA ABROGACIÓN

Se utiliza el término "**abrogación**", cuando la nueva disposición elimina totalmente un texto normativo vigente.

Las abrogaciones deben ser explícitas, debiendo evitarse las abrogaciones implícitas.

No debe utilizarse la modalidad "**abrógase en cuanto se oponga a la presente Resolución**" o "**mantiene su vigencia en cuanto no se opongan a la presente Resolución**".

No debe utilizarse la modalidad "**abrógase a los efectos de la presente Resolución, la Resolución .....**".

No debe utilizarse la modalidad "**son abrogadas todas las disposiciones incompatibles con la presente Resolución**".

No debe utilizarse la modalidad "**son abrogadas las disposiciones de la Resolución x, en cuanto sean incompatibles con la presente Resolución**".

Las cláusulas de abrogación deben redactarse en forma precisa, exhaustiva y minuciosa. Deben consignarse todas las disposiciones normativas que resultan eliminadas del sistema, por la introducción de la nueva.

Debe evitarse la utilización de formas lingüísticas que puedan dar lugar a confusión, tales como: "**Se elimina....**"; "**Se deja sin efecto.....**"; "**Se suprime.....**". Es decir que, si la intención del redactor es eliminar totalmente una disposición normativa vigente, el término correcto a utilizar es "**Se abroga**".

No es necesario abrogar aquellas disposiciones normativas que contengan un término cierto de vigencia. Esto obedece a que al vencer el término, estas disposiciones salen del sistema normativo vigente, de manera análoga a las abrogadas.

No es necesario abrogar las disposiciones normativas cuyo contenido es sólo modificatorio de otras. Esto es debido a que las disposiciones normativas sólo modificatorias agotan su objeto en el mismo momento de su entrada en vigor, al integrarse con la disposición normativa a la que modifican.

Las prescripciones abrogatorias deben consignarse en la parte final de la disposición normativa, denominada "**Prescripciones finales**".

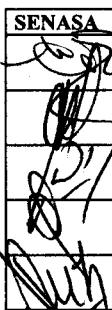


## LA REVIVIFICACIÓN O REVIVISCENCIA

Si se pretende volver a dar vigencia a una disposición abrogada, no es suficiente abrogar la disposición abrogatoria, sino que es necesario especificar expresamente tal intención. En estos casos se debe reescribir el texto de la disposición como texto de una nueva, en cambio de restablecer la vigencia de la norma abrogada.

La abrogación de disposiciones normativas "*modificatorias*" no hace revivir el texto de la disposición normativa en la versión antecedente a la modificación.

Si el redactor quiere hacer revivir una disposición normativa, en su versión antecedente a la modificación, entonces, no basta que abrogue la disposición normativa modificatoria, es necesario que disponga la reviviscencia del texto de la disposición normativa en la versión precedente a la modificación. Es preferible, de cualquier modo, reescribir la disposición normativa modificada.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

401

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO III

ANEXO III NÓMINA DEL PERSONAL AFECTADO A LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO NORMATIVO APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 466 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2008 (ART. 4°)

COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA.

Dr. Alfredo ETCHEVERRY

ASISTENCIA GENERAL

Dra. María Fernanda PANAYOTIDES

Dra. María Fernanda ROJAS

CONSULTORES BID

Dra. María de las Mercedes GIFFI

Dr. Manuel ELIZONDO

Dra. Mariela FORTUNATO

Dra. Cintia Natalia GOMEZ

COORDINACIÓN DE DESPACHO GENERAL

Cra. Elsa Nidia CALIMA

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL

Dra. Eugenia FERRARI

Ing. Agr. Violeta RETZLAFF

DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Dr. Carlos MASCIOCCHI

Dr. Leonardo MASCITELLI

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Sra. Mariana Luján PICCAGLI

Dr. Miguel Ángel TENAGLIA

DIRECCIÓN DE AGROQUÍMICOS, PRODUCTOS FARMACOLÓGICOS Y VETERINARIOS.

Dra. Laura Ester BERNARDI BONOMI

DIRECCIÓN DE LABORATORIOS Y CONTROL TÉCNICO

Dr. Ernesto RANEA ARIAS

Dr. María Guadalupe FERNANDEZ VILLA

UNIDAD REGIONAL OPERATIVA.

Dr. Alberto ETCHEVERRY

UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES.

Dr. Fabián SAEZ



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.